



Facultad de  
Posgrado

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**  
**INSTITUTO DE POSGRADO**  
**MAESTRIA EN DERECHO- MENCIÓN DERECHO CIVIL**

**“LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA EN ECUADOR PARA  
ACCEDER AL CAMBIO DE ESTADO CIVIL EN LOS CASOS DE VIUDEZ O  
DIVORCIO A ESTADO CIVIL SOLTERO/A”**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho  
Mención Derecho Civil

**TUTORA:**

Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

**AUTOR:**

Ab. Erik Estrella León

**IBARRA-ECUADOR**

**2022**

## **Dedicatoria**

*Este trabajo va dedicado al Gran Arquitecto del Universo, a la fuerza del amor que se presenta a través de la familia y de los esfuerzos de seguir perfeccionando nuestra existencia en este mundo que nos necesita para bien.*

Erik Estrella León

## **Agradecimiento**

*En la vida reconocer y apreciar lo que siempre tuvimos y a quienes estuvieron ahí en algún momento de este camino para alcanzar cierto anhelo, es expresar gratitud. A mi familia, mis maestros y a todos quienes aportaron para culminar este trabajo.*

Erik Estrella León



Facultad de  
Posgrado

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## FACULTAD DE POSGRADO

### UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

## AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
<b>CÉDULA DE IDENTIDAD</b>	100368152-3		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	ESTRELLA LEÓN ERIK ESTEBAN		
<b>DIRECCION</b>	IBARRA, JARDINES DE ODILA, CALLES JORGE ADUM Y GUSTAVO GARZÓN		
<b>EMAIL</b>	erik.estrella.leon@gmail.com		
<b>TELÉFONO FIJO</b>	062632247	<b>TELEFONO MÓVIL:</b>	0959621357

DATOS DE LA OBRA	
<b>TITULO:</b>	“LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA EN ECUADOR PARA ACCEDER AL CAMBIO DE ESTADO CIVIL EN LOS CASOS DE VIUDEZ O DIVORCIO A ESTADO CIVIL SOLTERO/A”
<b>AUTOR (ES):</b>	ERIK ESTEBAN ESTRELLA LEÓN
<b>FECHA: DD/MM/AAAA</b>	03/05/2022
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	

<b>PROGRAMA</b>	<b>PREGRADO</b> <input type="checkbox"/> <b>POSGRADO</b> <input checked="" type="checkbox"/>
<b>TITULO POR EL QUE OPTA</b>	MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CIVIL
<b>TUTOR:</b>	DR. TATIANA ORDENANA SIERRA
<b>ASESOR:</b>	DR. CARLOS ALFONSO ESPÍN ARIAS

## 2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 8 días del mes de septiembre del año 2022

### EL AUTOR:

Firma:

Nombre: Erik Esteban Estrella León

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

RESOLUCIÓN 173-SE-33-CACES 2020

26 de octubre del 2020

**FACULTAD DE POSGRADO**

Ibarra, 03 de mayo del 2022

Dr (a) Lucia Yépez

**DECANO/A****FACULTAD DE POSTGRADO****ASUNTO:** Conformidad con el documento final

Señor(a) Decano(a):

Nos permitimos informar a usted que revisado el trabajo final de grado “LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA EN ECUADOR PARA ACCEDER AL CAMBIO DE ESTADO CIVIL EN LOS CASOS DE VIUDEZ O DIVORCIO A ESTADO CIVIL SOLTERO/A”, de la Maestría de Derecho - Mención Derecho Civil, certificamos que han sido acogidas y satisfechas todas las observaciones realizadas.

Atentamente,

	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Firma</b>
Tutor/a	Dr. Tatiana Ordeñana Sierra	 Firmado electrónicamente por: PATRICIA TATIANA ORDENANA SIERRA
Asesor/a	Dr. Carlos Alfonso Espín Arias	 Digitally signed by CARLOS ALFONSO ESPIN ARIAS

## Tabla de contenido

RESUMEN.....	11
ABSTRACT .....	13
Capítulo I.....	15
El Problema .....	15
1.1. Planteamiento del Problema.....	15
1.2. Antecedentes .....	16
1.3 Objetivos: .....	18
1.3.1 Objetivo General:.....	18
1.3.2 Objetivos Específicos: .....	18
1.4. Justificación de la Investigación .....	18
Capitulo II.....	20
Marco Referencial .....	20
2.1. Marco Teórico .....	20
2.1.1. Persona Natural y el Estado Civil Como Uno de los Atributos de la Personalidad .....	20
2.1.2. La Autodeterminación Informativa y su Aparecimiento en el Mundo del Derecho .....	22
2.1.3 Análisis sobre el Reconocimiento a la Autodeterminación Informativa .....	27
2.1.4 La Autodeterminación Informativa y su Relación Interdependiente con otros Derechos .....	29
2.1.5 Derecho a la Protección de Datos Personales .....	31
2.1.6 Derecho a la Intimidad y su Relación con la Privacidad .....	34
2.1.7 Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad y su Relación con la Identidad..	39

2.1.8 El Habeas Data y la Autodeterminación Informativa para la Modificación de Información Personal .....	41
2.1.9 El Habeas Data para Modificación del Estado Civil .....	44
2.2. Marco Legal .....	49
2.2.1 La Autodeterminación Informativa dentro del Marco Jurídico Ecuatoriano.....	49
2.2.2 La Autodeterminación Informativa en el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos .....	50
2.2.1 La Autodeterminación Informativa en el Derecho Comparado.....	50
Capítulo III .....	52
Marco Metodológico .....	52
3.1. Descripción de Área de Estudio/Grupo de Estudio.....	52
3.2. Enfoque y Tipo de Investigación .....	52
3.3. Procedimientos .....	53
3.4 Consideraciones Bioéticas.....	54
Capítulo IV .....	56
Resultado y discusión .....	56
4.1. Análisis de las entrevistas realizadas a los Jueces de la Corte Provincial de Imbabura .....	56
4.2. Análisis de las entrevistas realizadas a Psicólogos Clínicos .....	74
Capítulo V .....	89
Propuesta .....	89
5.1. Norma infraconstitucional.....	89
Capítulo VI .....	97
Conclusiones y Recomendaciones .....	97
6.1. Conclusiones .....	97
6.2. Recomendaciones.....	99

Referencias .....	101
Anexos .....	105
Anexo A. Cuestionario Entrevista de Jueces Provinciales.....	105
Anexo B. Cuestionario Entrevista de Psicólogos.....	108
Anexo C. Solicitudes de Autorización Para Entrevistas .....	111
Anexo D. Entrevistas de Jueces Provinciales.....	113
Anexo E. Entrevistas de Psicólogos .....	128
Anexo F. Ley de El Salvador .....	134
Anexo G. Ley de Paraguay .....	138

## Índice de tablas

Tabla 1.....	57
Tabla 2.....	58
Tabla 3.....	59
Tabla 4.....	60
Tabla 5.....	61
Tabla 6.....	62
Tabla 7.....	63
Tabla 8.....	64
Tabla 9.....	65
Tabla 10.....	66
Tabla 11.....	68
Tabla 12.....	70
Tabla 13.....	72
Tabla 14.....	75
Tabla 15.....	76
Tabla 16.....	77
Tabla 17.....	79
Tabla 18.....	80
Tabla 19.....	81
Tabla 20.....	83
Tabla 21.....	85
Tabla 22.....	86
Tabla 23.....	87



Facultad de  
Posgrado

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## FACULTAD DE POSGRADO

### PROGRAMA DE MAESTRÍA DE DERECHO - MENCIÓN DERECHO CIVIL

“LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA EN ECUADOR PARA ACCEDER AL CAMBIO DE ESTADO CIVIL EN LOS CASOS DE VIUDEZ O DIVORCIO A ESTADO CIVIL SOLTERO/A”

**Autor:** Erik Esteban Estrella León

**Tutor:** Dr. Tatiana Ordeñana Sierra

**Año:** 2022

### RESUMEN

En Ecuador la autodeterminación informativa para acceder al cambio de estado civil en los casos de viudez o divorcio a estado civil soltero/a, al carecer de un procedimiento legal, no permitiría ejercer de forma más directa el control efectivo sobre la información personal que reposa en el Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, específicamente en el dato del estado civil propio y la vinculación que este tiene con los derechos a: la intimidad, desarrollo de la libre personalidad y no discriminación; por lo que, esta investigación da pautas de como la acción constitucional de habeas data permitiría ejercer el control sobre la información personal, pues por estas circunstancias, la única vía idónea y eficaz que le quedaría a la persona interesada es dicha acción constitucional, que se constituye como verdadera acción de amparo que permite al titular de los datos personales su protección para poner un límite ante cualquier amenaza o real vulneración de relevancia constitucional causada por las instituciones del Estado o incluso de terceros, en cuanto a la recolección y procesamiento dado a los datos personales, pues estos (datos) reflejan información de la

persona en directa interrelación con varios derechos constitucionales, para así por vulneración al derecho de protección de datos personales en el elemento de la autodeterminación informativa poder acceder al cambio del estado civil en los casos de viudez o divorcio a un estado civil soltero/a, por tanto, dicho cambio de estado no perjudica a terceros, es más, permitiría al titular el afianzamiento, consolidación o aseguramiento de la individualidad de la persona ante el Estado, la familia o ante la sociedad, lo que se traduce por la facultad legítima de una persona de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones (autopercepción).

**Palabras clave:**

Autodeterminación informativa

Intimidad

Libre personalidad

## MASTER OF LAW PROGRAM - CIVIL LAW MENTION

“THE INFORMATIVE SELF-DETERMINATION IN ECUADOR TO ACCESS THE CHANGE OF MARITAL STATUS IN CASES OF WIDOWEDNESS OR DIVORCE TO SINGLE MARITAL STATUS”

**Author:** Erik Esteban Estrella León

**Tutor:** Dr. Tatiana Ordeñana Sierra

**Year:** 2022

### ABSTRACT

In Ecuador, the informative self-determination to access the change of marital status in cases of widowhood or divorce to single marital status, lacking a legal procedure, would not allow effective control over the personal information that rests in a more direct way the Civil Registry, Identification and Identity Card of Ecuador, specifically in the data of the own civil status and the link that this has with the rights to: privacy, development of free personality and non-discrimination; Therefore, this research provides guidelines on how the constitutional action of habeas data would allow exercising control over personal information, because due to these circumstances, the only suitable and effective way that would remain for the interested person is said constitutional action, which is It constitutes a true protection action that allows the owner of personal data to be protected in order to set a limit against any threat or real violation of constitutional relevance caused by State institutions or even third parties, in terms of the collection and processing given to data subjects. personal data, since these (data) reflect information of the person in direct interrelation with several constitutional rights, so that due to violation of the right to protection of personal data in the element of informative self-determination, to be able to access the change of marital status in cases of widowhood or divorce to a single marital

status, therefore, said change of status will not harm third parties, moreover, it would allow the owner to guarantee, consolidate or ensure the individuality of the person before the State, the family or society, which translates into the legitimate power of a person to establish the externalization of his or her way of being, according to their most intimate convictions (self-perception).

**Keywords:**

Informative self-determination

Privacy

Free personality

## **Capítulo I**

### **El Problema**

#### **1.1. Planteamiento del Problema**

La falta de un procedimiento legal en Ecuador para acceder al cambio de estado civil en los casos de viudez o divorcio hacia un estado civil soltero/a en la actualidad, restringe y afecta a la autodeterminación informativa en Ecuador, pese a que debería ser regulado administrativamente para ser tratado en el Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, pues es allí el primer momento en que se recopila y maneja la información.

Es decir, al carecer de un procedimiento legal no se permitiría ejercer de forma más directa el control efectivo sobre la información personal que reposa en el Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador en el dato del estado civil propio y la vinculación que este tiene con los derechos a: la privacidad, intimidad, desarrollo de la libre personalidad y no discriminación; pues por estas circunstancias, la única vía idónea y eficaz que le quedaría a la persona interesada es la acción constitucional de habeas data, para así por vulneración al derecho de protección de datos personales en el elemento de la autodeterminación informativa poder acceder al cambio del estado civil en los casos de viudez o divorcio a un estado civil soltero/a, por tanto, dicho cambio de estado no perjudica a terceros, pues solo es un elemento que informa de la condición de una persona en lo concerniente a vínculos personales que tiene con otros dentro de la sociedad y por tanto los derechos y obligaciones adquiridas no desaparecerían, ni se retrotraerían como en los casos de nulidad, ya que siempre todo cambio realizado al estado civil de la persona queda marginado en la base de datos del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador a la cual tiene acceso su titular o la justicia mediante certificaciones.

## 1.2. Antecedentes

Haciendo una pequeña revisión al derecho comparado latinoamericano, como ejemplo tenemos en constituciones de países como: Guatemala (1985, Art. 31), Colombia (1991, Art. 15), Perú (1993, Art. 200 inciso 3), Paraguay (1992, Art. 135) y Argentina (1994, Art.43) que revelan a través de sus normas fundamentales una incipiente ola progresista, a tono con los más altos requerimiento de los derechos humanos, con base en la visión que sobre el derecho a la autodeterminación informativa ha ido formando el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con la influencia europea desde donde se origina; a decir de Víctor Bazán se ha dado la existencia de un importante movimiento de institucionalización de la protección de los datos personales (datos que, entre otras cosas, son el principal insumo del comercio electrónico) en textos constitucionales y/o en dispositivos subconstitucionales. (Fundacion Konrad Adenauer, 2012).

El Comité Jurídico Interamericano (CJI), en la presentación del informe realizado por Ana Villalta, para actualización de principios, formuló una propuesta de Principios de Privacidad y Protección de Datos Personales para las Américas, con la finalidad de instar a los Estados Miembros de la OEA a que se adopten medidas para respetar la privacidad, la reputación y la dignidad de las personas y especialmente que los Estados consideren la conveniencia de formular y adoptar leyes sobre la protección de datos personales y el derecho a la privacidad. (2017)

El CJI con sus múltiples informes van formando un enfoque respeto del concepto a la autoderminación informativa, coincido con Cesar Orrego pues considera que, en el Sistema Interamericano, están claramente establecidos los antecedentes del derecho a la autodeterminación informativa en Latinoamérica y los podemos ubicar en los instrumentos internacionales. El artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948) establece el derecho de la persona a no ser objeto de injerencias en su vida privada y familiar, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación, gozando del derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Por su parte, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966) señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. En el mismo tenor, la Convención Americana sobre derechos humanos (22 de noviembre de 1969) en su artículo 11, apartado 2° establece que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. (2013)

En Ecuador se contextualiza el derecho fundamental a la protección de datos personales y se encuentra establecido en el Art. 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y su protección a través de la garantía y acción de habeas data que señala el Art. 92 ibídem; por cualquiera de sus tipos ya sea: habeas data informativo, rectificador, exclusorio, reservador y de acceso a la información personal como conceptualizo Puccinelli (2006). Protección de datos que se ve complementado con el concepto de autodeterminación en lo que respecta a la información personal, teniendo en cuenta la conexidad de derechos por la unicidad de los mismos, temas que ya han sido tratados por la justicia constitucional nacional, tanto como en el derecho comparado.

También y no menos importante indicar para esta investigación, que, en las legislaciones como la paraguaya (2020, Art. 6) y la salvadoreña (2017, Art.1 reformatorio), poseen normas jurídicas que permiten que las personas en los documentos de identidad usen el estado civil de solteros por autodeterminación, siendo potestativo el conservar el estado civil de viuda/o o de divorciado/a.

### **1.3 Objetivos:**

#### ***1.3.1 Objetivo General:***

Determinar como la acción constitucional de habeas data en Ecuador permitiría ejercer el control sobre la información personal mediante la autodeterminación informativa, para acceder al cambio de estado civil en los casos de viudez o divorcio a estado civil soltero/a.

#### ***1.3.2 Objetivos Específicos:***

Revisar el origen y evolución del derecho a la autodeterminación informativa en Ecuador y la relación con el control sobre la información personal.

Establecer la correlación entre la autodeterminación informativa y la protección de datos personales en Ecuador.

Precisar cómo se afectan a los derechos de las personas interesadas por la inexistencia de un procedimiento legal para permitir la autodeterminación informativa y acceder al cambio de estado civil en los casos de viudez o divorcio a estado civil soltero/a.

Diseñar una propuesta de texto normativo infraconstitucional que viabilice la autodeterminación informativa y acceder al cambio de estado civil en los casos de viudez o divorcio a estado civil soltero/a.

### **1.4. Justificación de la Investigación**

El derecho a la protección de datos personales en el elemento de la autodeterminación informativa como derecho fundamental del titular a decidir y consentir, suficientemente informado al respecto, sobre el tratamiento de datos personales que le conciernen, por parte de terceros; tiene estrecha relación con la privacidad e intimidad y al existir poco

conocimiento de las personas sobre el derecho a la protección de datos de carácter personal en Ecuador a través de la autodeterminación informativa, esto impide que quienes pudieran estar interesados en acceder a su cambio de estado civil en los casos de viudez o divorcio por el estado civil soltero/a no lo puedan hacer; además, al no existir un procedimiento infraconstitucional en el campo administrativo para viabilizar dichos cambios puntuales de estado civil por parte del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, la única vía que lo posibilitaría es la acción constitucional de Habeas Data.

El disponer de un estado civil permite informar una determinada situación familiar o personal frente a la sociedad, autoriza a su ejercicio y consecuencias. La legitimación del estado se consigue mediante la inscripción del estado mismo en el Identificación y Cedulación del Ecuador, o por su posesión (posesión de estado).

En la doctrina al hablar sobre la noción de posesión de estado, esta es obtenida por analogía con la posesión de las cosas. Pues, así como hay posesión cuando alguien detenta una cosa en su poder con la intención de comportarse como dueño de ella, y por tanto aprovechar los beneficios que rinde según su naturaleza, en el orden de la familia hay posesión de estado cuando alguien ocupa una determinada situación familiar -de hijo, padre, esposo, viudo, divorciado etcétera-. (Enciclopedia-juridica.com, 2020)

## **Capítulo II**

### **Marco Referencial**

#### **2.1. Marco Teórico**

##### ***2.1.1. Persona Natural y el Estado Civil Como Uno de los Atributos de la Personalidad***

Todas las personas naturales poseen cualidades o características inherentes a su naturaleza humana, se puede decir desde una perspectiva garantista que son elementos que permiten individualizar a una persona en pro de la dignidad humana.

Actualmente todos los seres humanos sin distinguir condición, nacen con varios derechos que los deben acompañar durante toda su vida puesto que les sirven para identificarse a sí mismos, con relación a los demás y como individuos pertenecientes a determinado Estado.

Al hablar de la persona natural, solo por el hecho de existir y de serlo, tiene la protección de un bloque de derechos que se encuentran garantizados, reconocidos y protegidos principalmente en la norma superior del ordenamiento jurídico que es la Constitución de la República, así como también en leyes de inferior jerarquía como el Código Civil, esta protección se manifiesta de diferentes maneras, ante todo con el reconocimiento de ciertos atributos jurídicos que se estiman inherentes a la naturaleza humana y por lo tanto inseparables de ella.

El estudioso Santos Cifuentes define los atributos de la personalidad como "las cualidades o propiedades del ser jurídico, por medio de las cuales el sujeto-persona puede individualizarse y formar parte de la relación de derecho" (1991, pág. 105).

Entendiendo la definición anterior, coincide el autor Reinozo Franklin (2015, pág. 29) y señala que estos atributos son: los derechos de la personalidad, el nombre, el estado, la capacidad, el domicilio y el patrimonio.

En el presente trabajo, resulta de vital importancia abordar específicamente el elemento de personalidad conocido como estado civil, un dato de carácter personalísimo, que forma parte de la individualidad de la persona, en definitiva de su propia identidad, sin desarraigarse de los demás atributos de la personalidad que son en sí elementos de los derechos personales que nacen y mueren con la persona y que no se gastan, ni se venden, ni se transmiten y hacen posible que el ser humano se reconozca como un ser único e irrepetible en la sociedad.

No existe en la legislación civil ecuatoriana una definición acertada del estado civil, y las referencias que se hacen de él son imprecisas, tanto es así que el Código Civil Ecuatoriano (Art. 331) precisa el estado civil como “la calidad de un individuo, en cuanto le habilita o inhabilita para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones civiles”. Dicho concepto se puede decir que es desmedido por su amplitud y generalidad, podría inducir a confundir el estado civil con la capacidad o incluso con la nacionalidad.

El autor Pescio Vargas en Reinozo Franklin señala que esta definición que nos otorga el Código Civil ha sido blanco de críticas puesto que habría tomado el efecto por la causa: el estado crea la calidad pero esta calidad, que es el efecto, es distinta del estado, que es la causa. (2015, pág. 29)

Es por ello, que para poder entender a qué se refiere el estado civil resulta necesario referirnos a la expresión “estado” que en el Diccionario de la RAE señala proviene originalmente de la acepción latina status - “estado, condición”- que sirve para designar la posición que una persona ocupa en la sociedad o dentro de un grupo social.

El mismo autor Pescio Vargas en Reinozo Franklin ratifica la acepción anterior cuando este define al Estado Civil como “la posición del individuo en orden a las relaciones de familia en cuanto le confiere o impone determinados derechos u obligaciones civiles”. (2015, pág. 29)

En ese mismo sentido, se puede ver que desde el siglo anterior ya desde modelos paradigmáticos como el estado derecho, tratadistas como Raymundo M. Salvat en su obra titulada Tratado de Derecho Civil Argentino este considera que “El estado de una persona es la posición jurídica que ocupa en la sociedad”. (1947, pág. 341)

Por lo tanto, no es poco decir que es el término que designa la situación de una persona dentro de una agrupación jurídicamente constituida, abarca ciertas situaciones personales las cuales cuentan con cierta estabilidad o permanencia. De esta manera, por ejemplo, el estado familiar es la situación de una persona dentro de la familia, o el estado político que resultaría la situación de una persona dentro de la sociedad.

Algo que no es nuevo, ya que Barros Errázuriz entiende que “en un sentido lato puede llamarse estado a ciertas calidades de la persona que relacionándola con los demás hombres, fijan su condición en la sociedad”. (1930). La cual considera es una de las definiciones más acertadas para los tiempos modernos, pese a que es una definición del siglo anterior.

De ahí que la cualidad identificable (situación) de la persona respecto de su condición individual en la que se encuentra con sus relaciones sociales, se denomina estado de las personas, por lo tanto, nos estaríamos refiriendo a un conjunto de situaciones, facultades y cargos que se atribuyen a una persona en virtud de su ubicación personalísima dentro del ordenamiento jurídico, posición del sujeto que puede referirse a relaciones de derecho público, o privado, en cuanto ejercita derechos y obligaciones.

### ***2.1.2. La Autodeterminación Informativa y su Aparecimiento en el Mundo del Derecho***

Es conveniente, antes de abordar el tema de la autodeterminación en el mundo del derecho, hacer una síntesis sobre la distinción primigenia entre lo que se entiende como derecho fundamental y derechos humanos; recordar el iuspostivismo y el iusnaturalismo sería a primera vista una primera pauta para dicho objetivo, el maestro Luigi Ferrajoli ya esbozo lo que él considera como una definición de derecho fundamental al decir que “son derechos fundamentales todos aquéllos derechos subjetivos que corresponden universalmente a

todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica, y por “status” la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas” (2001, pág. 19).

Esta aproximación, junto con lo que el autor mencionado desarrolló con su teoría garantista, dan cuenta de que, en sí, la descripción de los derechos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en un cuerpo jurídico superior (constitución) se constituyen de plano en la expectativa de limitar el poder a través del “gobierno” del derecho, normas que ponen límites, así como vínculos formales y materiales al poder, por otra parte, los derechos humanos como sabemos son lo que posee el ser humano por su propia naturaleza y dignidad, una justificación racional previa a la sociedad política que la avala con sus normas y sus garantías, en caso de un paradigma constitucional de derechos como el ecuatoriano, a través de las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales.

Con lo referido, estamos conscientes que las relaciones humanas cambian y en cierta medida se afrontan nuevos riesgos, para lo cual, el derecho (Estado) debe seguir su marcha y estar a la altura de las circunstancias en esta sociedad moderna, de allí que, continuando con este apartado, la primera referencia a nivel mundial en la cual aparece la Autodeterminación Informativa, aunque de forma incipiente, se la puede encontrar en la jurisprudencia alemana del año 1969, en un extracto que Schwabe Jürgen recoge en su obra *Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán*, el cual señala:

“Una encuesta, de la persona, realizada con fines estadísticos, puede ser vista, por consiguiente, como contraria a la dignidad y como una amenaza al derecho de autodeterminación cuando abarca la esfera de la vida propia del ser humano, que por naturaleza tiene el carácter de secreta, y convierte ese núcleo íntimo en material accesible y susceptible de ser valorado estadísticamente. En esta medida también para

el Estado de la sociedad industrial moderna existen límites frente a la “despersonalización” técnico administrativa. Donde, por el contrario, la encuesta estadística vincule sólo el comportamiento del ser humano en el mundo externo, ésta no abarca la personalidad humana en su ámbito inviolable de la conformación de la vida privada. Esto es válido en todo caso siempre y cuando esas informaciones pierdan la relación con la persona mediante el anonimato de su valoración. El presupuesto para esto es que el anonimato se encuentre suficientemente asegurado [...]” (Schwabe, 2009, pág. 93)

Del extracto anterior, se muestra que hubo una preocupación por una amenaza al derecho de autodeterminación cuando abarca a la esfera de la intimidad y dignidad de las personas en un contexto de intromisión estatal; posterior a dicha referencia jurisprudencial, se encuentra que la autodeterminación informativa fue más ampliamente abordada en otra sentencia del Tribunal Constitucional de la República Federal Alemana, que se desarrolló en ocasión del contexto de la Ley de Censo de 1983, para entender por qué la jurisdicción alemana ha reconocido tal derecho fundamental, es importante comprender los hechos históricos a los que se hizo referencia el análisis y desarrollo de la jurisprudencia alemana (2017); Comienza por enterarse de que el Parlamento Federal alemán, después de algunos disturbios sociales, está involucrado tanto en la financiación del censo como en la opinión pública sobre un proyecto de ley, decide aprobar la Ley sobre Censo de Población, Profesión y Lugares de Trabajo (Ley de Censos de 1983) del 25 de marzo de 1982. Sin embargo, los legisladores no esperaban el estallido que esta ley provocaría, provocando debates públicos, desobediencia civil e incluso litigios constitucionales. (Schwabe, 2009)

Este censo, en Alemania durante esas décadas, no solo se limitó a un cierto número de la población alemana, sino que también recopiló datos más precisos y completos, como ingresos mensuales, solo ubicación, nivel de educación, religión, etc. Como señalo Rojas Jaramillo:

“En un principio, la expedición de esta ley hizo que la población se sintiera irritada ante el cinismo por parte del Estado, al ocultar la ubicación de armas de guerra, pero a su vez

exigir al ciudadano una información personal detallada. Sin embargo, el problema después cambió de matiz, y se empezó a aludir a la cosificación del ciudadano, en virtud de sentirse reducidos a un objeto que podía ser contabilizado; y, a una intromisión excesiva del gobierno dentro de la esfera personal de los individuos. Es interesante esta perspectiva de cosificación, pues en efecto, nuestra información personal en las bases de datos, no nos convierte sino en posibles objetos de actos jurídicos, como de una compraventa, por ejemplo. (2017)

Además, es importante destacar que Rojas Jaramillo resalta con relación a dicho censo, que en medio de la desaprobación general a esta ley, Gisela Wild y Maja Stadler-Euler, dos abogadas de Hamburgo, presentaron ante el Tribunal Constitucional Federal un amparo constitucional, alegando que la Ley de Censo “lesionaba derechos fundamentales, como el de libre desenvolvimiento de la personalidad, el de dignidad humana, la libre expresión de opinión, el debido proceso, entre otros.” (2017) La decisión de la Corte cubre varios aspectos importantes, incluido el reconocimiento de que la información es un bien que puede intercambiarse y comercializarse legalmente. Por lo tanto, existe el riesgo de que los propietarios pierdan el control de su información personal. La particularidad de esta apropiación por terceros es que no es exclusiva, sino que puede pertenecer a muchas personas al mismo tiempo.

Por lo dicho, Rojas Jaramillo (2017) plantea una interrogante ¿Qué sucede si el Estado u otras organizaciones que receiptan esta información, le dan un uso indebido a esa base de datos? Pues bien, ese es el gran problema que lesiona hasta el día de hoy a nuestro Derecho a la Autodeterminación Informativa. No conocer qué información es la que circula en los bancos de datos, ni tener conocimiento sobre sus interlocutores, restringe nuestra libertad a decidir con autodeterminación. En consecuencia, la ausencia de un ordenamiento jurídico nos brinda la seguridad necesaria, o al menos mínima, para saber quién, cómo y cuándo se han tratado nuestros datos personales, haciéndolos incompatibles con la autodeterminación informativa. Para los Tribunales (Alemania), es importante entender que este derecho garantiza la capacidad de las personas para determinar la recopilación, transmisión y uso de sus datos personales. Por ello, deducen lo siguiente: “El libre desarrollo de la personalidad

presupone en las modernas condiciones para el procesamiento de datos, la protección de los individuos frente a la ilimitada recolección, archivo, empleo y retransmisión de sus datos personales”. (Schwabe, 2009, pág. 97)

Sin embargo, este derecho no es de carácter ilimitado, el Tribunal hace una importante aclaración respecto de los alcances de la autodeterminación, pues no toda recopilación de datos personales atenta contra la libertad o dignidad. Al vivir en una comunidad, estamos obligados a una comunicación; comunicación que brinda una imagen de la realidad social – que sí incumbe al Estado- y que no puede atribuírsele exclusivamente al titular. Por ende, se debe también admitir ciertas restricciones a la autodeterminación, a fin de favorecer determinados intereses superiores (2017). Estas restricciones deben tener una base legal, a nivel constitucional, en la que se expliquen claramente los presupuestos y prórrogas similares. Además, se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad para que esta compilación obligatoria sea indispensable y no contradiga la libertad del ciudadano ante el Estado. En otras palabras, este tipo de restricción solo se aceptará si existe claridad sobre el propósito para el cual se recopila la información y la capacidad de transmitir, usar y procesar adecuadamente la información. Resaltar los límites entre la adecuación y la discrecionalidad de la información implicó un debate importante para los jueces de este caso. Para ellos, es responsabilidad de los legisladores prescribir medidas para proteger la información, especialmente cuando es de carácter sensible y con riesgo de uso indebido. Para obligar a una persona a proporcionar datos personales, se debe determinar con anterioridad, en forma precisa y detallada, la finalidad para la cual fueron recabados, así como las razones necesarias para ello. Y, evidentemente, limitar la utilización de estos datos a lo que esté determinado por la ley, que, además, no solo tiene que señalarse legalmente, sino que su uso sea legítimo, algo comprendido y ampliado actualmente por nuestra Corte Constitucional.

Con el estudio de la jurisprudencia alemana, el elemento del interés general por el cual existiría una restricción, debe entenderse entonces como aquel que necesita de datos de carácter social únicamente, pues los de carácter íntimo no incumben al Estado. Por lo tanto, no puede exigirse a la población que aporte cualquier tipo de información. Peor aún, si el

titular pudiese “caer en el riesgo de un etiquetamiento o estigmatización, como por ejemplo, el de adicto a las drogas, enfermo mental, antecedentes criminales, entre otros”, como acertadamente señala Rojas (2017). Además, las instituciones del Estado encargadas de esta recolección, deberán limitarse a lo indispensable necesario para cumplir con sus objetivos. El tribunal alemán coincidió con los demandantes al decir que el ciudadano no puede ser un mero objeto del Estado, porque va en contra de su dignidad reducir su vida personal a una recopilación de datos. Por lo tanto, no está permitido tratarlo como algo que se puede contar. Si bien el objetivo del censo es brindar información al Estado para cumplir fines sociales, estos datos deben limitarse a lo que realmente se necesita para lograrlo.

Lo señalado por el poder judicial alemán indica que la libre determinación permite a las personas limitar las actividades del Estado y proporcionar o aportar información estrictamente necesaria, lo que puede señalarse como parte esencial del derecho a la libre determinación. , decidir qué información permito cuando se envía y posteriormente se recopila en la base de datos, sabiendo su uso previsto y brindándola solo en la medida necesaria; si bien este derecho restringe la actividad necesaria para los fines del Estado, estos fines (ponderados) no deben entrar en conflicto con los intereses legítimos del titular.

Finalmente, de los extractos de dicha jurisprudencia hecha por Schwabe, el Tribunal resuelve suspender la aplicación de la Ley de Censo de 1983, fundamentaron que se ha excedido en los fines para los que fue creado, en violación de las garantías constitucionales de su país; y a su vez ayudó a definir un nuevo derecho fundamental que daría lugar a toda una literatura en el campo del derecho.

### ***2.1.3 Análisis sobre el Reconocimiento a la Autodeterminación Informativa***

Con los antecedentes del apartado anterior, aparece la autodeterminación informativa como antesala al derecho de protección de datos, por lo menos eso es lo que en nuestro país, la Corte Constitucional hace referencia cuando se hace una asimilación respecto de la

autodeterminación informativa y la protección de datos personales, tanto es así que, por ejemplo, en uno de sus precedentes, la sentencia N° 2064-14-EP/21 en su párrafo 180 señala:

“...el derecho a la protección de datos personales o autodeterminación informativa, está recogido en el artículo 92 de la Constitución. En este punto, cabe precisar que el derecho a la autodeterminación informativa es la antesala al derecho de protección de datos, así nació este concepto en los países en donde no se reconocía expresamente el derecho a la protección de datos personales. De todos modos, hoy en día, ambos derechos han sido prácticamente asimilados; por lo mismo, se los utiliza para referirse a un mismo concepto.<sup>87</sup> En concordancia con eso, esta Corte Constitucional ha señalado: “En el caso de la autodeterminación informativa, como parte del derecho a la protección de datos personales, implica la necesidad de garantizar la protección de la esfera íntima de las personas, así como la posibilidad de ejercer control sobre los datos personales del sujeto, aunque no se encuentren en su poder”.<sup>88</sup>” (2021, pág. 52)

Sin embargo, de lo dicho por la Corte Constitucional en el sistema internacional de protección de derechos humanos, no en muy pocos casos hacen un aprovechamiento a lo que se redactó en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) para referir que tiene alcance también para la protección de datos personales, cuando en realidad, en puridad, solo debería aplicarse para el derecho a la vida privada o íntima, pues como vimos en el apartado anterior, la autodeterminación informativa recién aparece en 1967 con la jurisprudencia alemana y se amplió en 1983 con otra, si es en verdad el antesala del derecho a la protección de datos personales, no puede lógicamente existir este último desde 1948 como refieren algunos autores, para aplicar extensivamente a un derecho que aún no nacía, pero, como veremos en líneas más adelante, al existir un principio como el de interdependencia de derechos, tiene consistencia en este caso que específicamente el derecho de protección de datos personales haya surgido como mecanismo jurídico para proteger el derecho a la vida privada/íntima en esta época de la tecnología de la información, algo que la jurisprudencia alemana ya avizoraba.

#### ***2.1.4 La Autodeterminación Informativa y su Relación Interdependiente con otros Derechos***

En nuestra Constitución de la República del Ecuador es en donde se encuentra ya establecido de forma clara el principio de la interdependencia de los derechos fundamentales, a través de su artículo 11 numeral 6, en el cual señala los demás principios concernientes a la interpretación y aplicación de los derechos constitucionales, que no debe ser ajena a las autoridades administrativas o judiciales; articulado que además indica las pautas que garantizan la exigibilidad individual o colectiva de los derechos para su cumplimiento.

Respecto del principio de interdependencia de derechos para comprender sus alcances ya Vázquez & Serrano, nos dejan claro que:

“La interdependencia comprende, al menos, un par de relaciones donde: a) un derecho depende de otro(s) derecho(s) para existir, y b) dos derechos (o grupos de derechos) son mutuamente dependiente para su realización. En este sentido, el respeto, garantía, protección y promoción de uno de los derechos impactará en el otro (s) y/o, viceversa.” (2011, pág. 153)

Lo indicado anteriormente no es ajeno a la Corte Constitucional, quienes lo han usado en múltiples de sus sentencias, por ejemplo, tenemos la sentencia N° 2064-14-EP/21 en su párrafo 31, que señala:

“[t]odos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”. En razón de lo expuesto “[...] no se podría afirmar que el paso del tiempo, per se, impide presentar una acción de protección para tutelar derechos constitucionales, puesto que aquello supondría que el transcurso del tiempo imposibilita hacer efectivo un derecho [que por su condición es inalienable e irrenunciable] o que exista una reparación integral por su vulneración”.<sup>12</sup> [Énfasis agregado]” (2021, pág. 8)

Así también, la Corte Constitucional en la sentencia N° 275-12-EP/20, en su párrafo 25, con referencia al principio de interdependencia de derechos nos señala:

“En consecuencia, en congruencia con dicho caso y dado que la sentencia No. 60-11-CN/20 también determinó que la inconstitucionalidad de la norma provocó una vulneración a la seguridad jurídica, pese a no haber sido alegado por la accionante, al encontrarse en las mismas circunstancias, esta Corte estima necesario, -en virtud del principio de interdependencia que existe entre los derechos constitucionales. -, declarar también, de oficio, la vulneración del derecho a la seguridad jurídica en el auto impugnado.” (2021, pág. 6)

Por lo anterior, tenemos abundantes casos en los que el principio de la interdependencia de los derechos constitucionales es aplicada para un mejor entendimiento de todo lo que implica una visión garantista, en la que los derechos no pueden ser unidades indivisibles e inconexas en la realidad jurídica de los casos que se presentan, sino que, como sabemos forma parte de las pautas que garantizan la exigibilidad individual o colectiva de los derechos y para alcanzar justicia material; principio que por cierto es de gran relevancia en la presente investigación conforme a la hipótesis planteada.

Como vimos anteriormente, bajo el principio mencionado la Corte, ni este trabajo, puede respecto de la autodeterminación informativa, establecer una conexidad exhaustiva con todos los derechos (quizá ejemplificadora), sino que dependerá de las circunstancias de cada caso, en los que en menor o mayor medida algunos otros derechos podrán tener mayor grado de interrelación, por ejemplo, la misma Corte Constitucional hace una asimilación respecto de la autodeterminación informativa y la protección de datos personales, así como de la importancia en este último respecto del entorno de la privacidad e intimidad, los cuales tendrán a su vez una conexidad con otros derechos, los cuales se podrán inferir en la línea posteriores de este trabajo.

### ***2.1.5 Derecho a la Protección de Datos Personales***

El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales, es reconocido ampliamente en varios instrumentos legales en el ámbito internacional de protección de los derechos humanos, así también, recientemente (2021) normado a nivel local de forma infraconstitucional, pues la Constitución de la República del Ecuador (Art. 66.19) ya otorga protección a los datos personales desde el año 2008.

Es importante en esta primera parte, como antecedente para el presente trabajo señalar la definición que sobre datos personales se desarrolló en Europa hace dos décadas en razón del Reglamento (Ce) No 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, el cual en su artículo 2 señaló que son: “«datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable (denominada en lo sucesivo «el interesado»); se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social” (2000)

La norma anterior, delinea e indica lo que se considera como dato personal, término que debe estar unido a un titular identificado o identificable y no precisa de forma diferenciada si se debe reflejar una función informativa de dichos datos, pues trata de forma sinónima a los términos datos e información, lo cual, es la generalidad en el tratamiento de la normativa internacional y su jurisprudencia, por considerar tácitamente que de este puede extraerse información y es lo suficientemente amplio como señala Lorena Naranjo para incluir en él cualquier:

“a) soporte: físico o virtual; b) tipo de manifestación: gráfica, acústica o fotográfica; c) pauta de expresión: numérica o alfabética; y, en general, d) por la diversidad y asociación de la fuente al individuo: como ha ocurrido en otros países donde, paulatinamente, se ha reconocido la condición de dato personal a las direcciones IP,

los clicks de un usuario, el log in a un sitio web, datos biométricos, entre otras.”  
(2018)

Actualmente, la Unión Europea actualizo la definición de datos personales, aunque con cambio menores de precisión a través del Reglamento (Ue) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, en su artículo 4.1 que ahora menciona:

“«datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona; ” (2016)

Como se puede ver de la definición anterior, se encuentra determinado cual es el sujeto de protección de este derecho y claramente se indica que aplica para personas físicas más no para personas jurídicas, así como también, el hecho de recalcar que sea una persona identificada o identificable, a lo que agrega en la definición lo referente a datos de localización –del sujeto- lo que entraría en la categoría de ser de forma directa o indirecta (física o digital) y la identidad genética, que son datos personales con relación al genoma o cualquier perfilamiento bioética en el campo de la salud. Siendo una definición un poco más actual con las tecnologías de la información y el avance tecnológico.

En nuestra legislación recién a partir del 26 de mayo del 2021 se va a abordar el tema de la protección de datos personales a través de una Ley Orgánica, que, define como dato personal: “Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.” Y que en vez de abordar en una definición única sobre lo que lo que se debería entender como los datos personales, realiza una subdivisión indicando por separado lo que se debe entender -en el marco de la ley referida- por: dato biométrico; dato genético;

datos personales crediticios; datos relativos a etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos, datos relativos a las personas apátridas y refugiados; y, datos sensibles. (2021)

De igual forma que en el Reglamento (Ue) 2016/679 de la Unión Europea, en nuestra Ley Orgánica de Protección de Datos Personales la definición de datos personales coincide en que el sujeto de protección es una persona física o persona natural que se identifica o hace identificable directa o indirectamente; pero es extraño que, en el último inciso del artículo 19 de dicha ley orgánica, de cierta forma señala que, en el caso allí considerado, si sería objeto de protección los derechos de otra persona natural o jurídica; tal vez como una excepción o como un desliz del legislador al momento de su redacción; en todo caso, la protección de este derecho para personas jurídicas está en pleno debate en los círculos académicos.

Con los avances tecnológicos, el flujo de los datos, la información y las comunicaciones en esta era digital, en la que se habla de una cuarta revolución industrial, los datos fluyen de tal forma que son tratados como una mercancía o con fines de perfilamiento a los cuales otras personas ajenas al titular le dan valor, algo que ya fue previsto y advertido en la jurisprudencia alemana del año 1969 y 1983, como vimos en páginas anteriores al hablar de la obra de Schwabe Jürgen, datos que requieren de protección (constitucional y legal) pues se tiene una vinculación interdependiente con el elemento de la autodeterminación informativa y otros derechos constitucionales como por ejemplo el derecho a la intimidad personal o familiar, integridad personal, derecho al honor y buen nombre, derecho al libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

Por lo anterior, como se precisa de los ejemplos en el párrafo anterior, es importante puntualizar que la Corte Constitucional así lo reconoce, el derecho a la protección de datos personales y la autodeterminación informativa es un derecho constitucional autónomo al derecho a la intimidad, imagen, honra, buen nombre y al libre desarrollo de la personalidad, entre otros, aunque conexo bajo ciertos escenarios (2021, pág. 53).

De ahí que los datos personales –sensibles o no- al estar expuestos a recolección, mantenimiento y procesamiento por otras personas, ya sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, el titular de dichos datos está habilitado por el ordenamiento jurídico nacional para conocer de la existencia de sus datos personales y acceder a los mismos, saber qué datos están siendo mantenidos, procesados y estar al tanto de su uso por parte de los terceros, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Por lo anterior, el interesado a través de la prerrogativa de protección puede tener acceso sin costo al archivo o datos, así como la actualización de sus datos, su rectificación, eliminación o anulación, según sus intereses, como manda el Art. 92 de la Constitución de la República del Ecuador, con la garantía de habeas data, la cual se abordará más adelante.

Algo que es importante resaltar respecto de los datos personales para su protección, en cada casuística, es que, su titular en principio como señala el Art. 66 numeral 19 de la Constitución debe en todo momento prestar su consentimiento previo e informado a un tercero, o en todo caso por mandato legal, lo que incluye que también podría ser por orden judicial; siempre que se observen los principios de inalienabilidad e irrenunciabilidad de derechos fundamentales como manda el Art. 11 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

Consentimiento que debe ser expreso e inequívoco del titular, el mismo que puede ser revocado en cualquier momento, aún más si se da un uso lesivo o no permitido por terceros, pues al depender del titular de los datos personales no se constituye en algo inamovible o perenne, y al oponerse el titular al tratamiento de dichos datos, por razones legítimas de sus situaciones particulares, por ejemplo, por mercadotecnia o similares, elaboración de perfiles, intimidad personal o familiar, incompatibilidad con su libre desarrollo de la personalidad, mostrar información inadecuada, inexacta o excesiva del titular, etc.

### ***2.1.6 Derecho a la Intimidad y su Relación con la Privacidad***

Antes de abordar al derecho a la intimidad, hay que estar claro que, alcanzar una definición de lo que es la privacidad, el señalar qué es el derecho a la vida privada es una tarea complicada por su amplitud, no susceptible de definiciones exhaustivas o absolutas, lo expresado se ve confirmado por haber sido así reconocido por varios tribunales de justicia en materia de derechos humanos, entre los cuales, sin ser profundos se puede indicar: CIDH, Caso Fernández Ortega y Otros vs. México, de 30 de agosto del 2010, párrafo 129; CIDH, Caso Artavia Murillo y Otros vs. Costa Rica; y, TEDH, Caso Amann vs Switzerland, de 16 de febrero del 2000, párrafo 65. (2017)

Es por ello, que entendiendo lo anterior, es importante pensar que la privacidad es aquella potestad de las personas para discernir o comprender cuales son los aspectos de su vida que desea compartir con las demás personas, por lo que vemos se está ante un término amplio, y, por ende, forma parte de lo que es el derecho a la vida privada, derecho que nace del derecho anglosajón del sistema conocido como “common law”, en uno de los ensayos de mayor trascendencia jurídica “The Right to Privacy” artículo publicado en 1890 por Warren y Brandeis en la Harvard Law Review, que lo conocemos de sus traducciones que lo mencionan como “El derecho a la Intimidad” (1995).

Si partimos desde la traducción que se hace de “privacy” (que es privacidad) por el término “intimidad” ya podemos encontrar la primera diferencia, la RAE (2022) define a la privacidad como el “Ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión” mientras que por el lado de la intimidad define como aquella “Zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia.” Como vemos, solo de estas definiciones ya se puede ver que la privacidad aborda más ampliamente los aspectos de la vida que se desea compartir con las demás personas y no solo las facetas más introspectivas relacionadas con la intimidad, algo que ya fue diferenciado y analizado por la legislación española cuando en una de sus exposiciones de motivo de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal (1999) señala:

“El progresivo desarrollo de las técnicas de recolección y almacenamiento de datos y de acceso a los mismos ha expuesto a la privacidad a una amenaza potencial antes desconocida. Nótese que se habla de privacidad y no de intimidad, aquella es más amplia que esta [...], constituye un conjunto más amplio, más global, de facetas de la personalidad que, aisladamente consideradas, pueden carecer de significación intrínseca pero que, coherentemente enlazadas entre sí, arrojan como precipitado un retrato de la personalidad del individuo que este tiene derecho a mantener reservado” (2022)

Con lo anterior, sin embargo, nacionalmente, no existe el derecho a la vida privada, más bien se concibe como derecho fundamental el derecho a la intimidad personal y familiar, el cual se encuentra en el artículo 66 numeral 20 de la Constitución de la República, así bajo el orden jerárquico de aplicación de las normas que señala el artículo 425 ibídem encontramos, por otra parte, que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos si prescribe el derecho a la vida privada en su artículo 12. La no existencia textual del derecho a la privacidad en la Constitución de la República del Ecuador responde a una carga ideológica de dicho texto, pues se entiende que es en el capitalismo donde se tiende a mercantilizar todo, allí se puede entender el ámbito privado; pero con el paradigma del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, a raíz de la última constitución del Ecuador, se aborda al elemento de la privacidad para entender los aspectos de la vida que se desea compartir con las demás personas, más desde la visión de que la persona es sujeto y no un objeto.

La Corte Constitucional Ecuatoriana ha realizado sus esfuerzos no solo para desarrollar el derecho a la intimidad, sino además facilitar el entendimiento de las garantías jurisdiccionales que se podrían usar en caso de su vulneración, por ejemplo, la sentencia N° 2064-14-EP/21 que aborda jurisprudencia comparada, indica en sus párrafos 109, 110, 111 y 112, que:

“109. Sin perjuicio de lo anterior, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que este derecho no es absoluto, y que, por lo mismo, puede ser restringido por cada Estado, siempre que dicha restricción no sea abusiva ni

arbitraria; es decir, las limitaciones impuestas deben estar previstas en la ley, perseguir un fin legítimo y, por último, deben cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.<sup>45</sup> Por consiguiente, dependiendo de los hechos del caso en cuestión, a la hora de analizar el derecho a la intimidad, cuando estén enfrentados dos bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, el juzgador deberá verificar, por lo menos, si la injerencia en la intimidad está prevista en la norma, si se perseguía un fin legítimo y si la misma es idónea, necesaria y proporcional.”

“110...la Corte Constitucional de Colombia ha fijado dos dimensiones en las que se puede proyectar el derecho a la intimidad: “(i) como secreto que impide la divulgación ilegítima de hechos o documentos privados, o (ii) como libertad, que se realiza en el derecho de toda persona a tomar las decisiones que conciernen a la esfera de su vida privada...”

“111. Por consiguiente, el derecho a la intimidad implica la existencia, goce y disposición de una esfera reservada exclusivamente para el individuo, misma que le permita desarrollar libremente, es decir, sin injerencias externas, ni arbitrarias, su personalidad en los distintos ámbitos que componen a su vida. Esta libertad lógicamente conlleva como contracara un deber positivo y negativo del Estado,<sup>49</sup> así como una obligación para el resto de la sociedad. En cuanto al deber estatal, se habla de la esfera positiva, cuando se hace referencia a la obligación que éste tiene de implementar todas las medidas y ejercer todas las actuaciones posibles y necesarias para asegurar que el derecho a la intimidad se respete por parte de los funcionarios que representan al Estado, así como por el resto de los individuos que componen una sociedad.”

“112. En contraste, la obligación negativa del Estado consiste en que el mismo debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad o adoptar cualquier medida que pueda menoscabar este derecho, claro está, siempre que no se satisfagan los requisitos detallados en el párrafo 109 de la presente sentencia.<sup>50</sup> Finalmente, los

individuos que conforman la sociedad, también tienen una obligación de abstenerse y de no interferir sin autorización (de la persona o de autoridad pública) en esta esfera íntima reservada al individuo, de cualquier forma que pueda poner en peligro el desarrollo libre de su personalidad y la consecución de su proyecto de vida, además deben respetar otros derechos fundamentales conexos.” (2021, pág. 30 y 31)

Cualquier “intrusión” que se haga al derecho a la intimidad por parte del Estado, como vimos, tiene que cumplir *elementos ciertos*, tal como la CIDH y la Corte Constitucional del Ecuador ratifican; por una parte, no debe ser abusiva, ni arbitraria y, además, de que dicha limitación este prevista en la ley, repito, en la ley, esta limitación debe perseguir un fin legítimo que debe reunir los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, si faltare cualquiera de ellos, sería ilegítimo.

Como sabemos la legalidad hace referencia a la realidad concreta apegada a la ley, a un marco jurídico, ámbito de legalidad pura; mientras lo legítimo al tener una trascendencia más allá de lo legal se relaciona de forma directa con el elemento interior de la persona, el núcleo duro del derecho a la intimidad, este es la dignidad, que sería el ámbito que les incumbe a las garantías jurisdiccionales de protección de los derechos constitucionales.

No todo lo legal es legítimo, ni todo lo legítimo es legal, de ahí que esta investigación tiene el trasfondo de señalar que por muchas normas que pueda tener un ordenamiento jurídico, nunca se puede abordar todas las cuestiones que se encuentran presentes en nuestra realidad, de allí que lo que se espera del Estado (deber negativo), así como de los particulares, es que se limiten ante cualquier intromisión a la intimidad de una persona para no acarrear algún tipo de discriminación en su convivencia social o simplemente por causar alguna vulneración a su afianzamiento de la individualidad ante el Estado o ante la sociedad, causar humillaciones, etiquetamientos, estigmatizaciones o degradaciones violatorias del derecho a la intimidad, a la privacidad y por su conexidad e interdependencia la de otros derechos constitucionales, por ejemplo, el derecho a la integridad personal, derecho al honor y buen

nombre, derecho al libre desarrollo de la personalidad, la identidad, el derecho a la protección de datos, entre otros.

### ***2.1.7 Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad y su Relación con la Identidad***

Es imprescindible señalar en esta primera parte que los derechos humanos no se pueden jerarquizar, pues constituyen un concepto integral como se ha visto a lo largo de esta investigación, por cuanto existe una relativa interdependencia de estos derechos, ya que cubren las exigencias básicas presentes desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1, relacionadas con que todos los seres humanos nacen “libres e iguales en dignidad y derechos”. (Asamblea General de la ONU, 1948)

Con lo puntualizado, el derecho al libre desarrollo de la personalidad -sin más limitaciones que el derecho de los demás-, se encuentra enmarcado dentro de los derechos de libertad en general, que guarda una especie de eje transversal a lo largo de varios derechos como se verá más adelante.

Tratando de entender la real dimensión del derecho en estudio, sin ser limitativo, sabemos que la libertad no es más que esa capacidad que se tiene para dirigirse y elegir su actuar y pensar en el marco de su vida; y en cuanto a la personalidad, se comprende como ese conjunto de cualidades que configuran la manera de ser de una persona y que por ende la diferencia de los demás, nociones que en suma no son ajenos de lo que señalo la Corte Constitucional en su Sentencia N° 133-17-SEP-CC, que señala:

“El libre desarrollo de la personalidad es el derecho que posee todo ser humano de autodeterminarse, diseñar y dirigir su vida según su voluntad, conforme a sus propios propósitos, proyecto de vida, expectativas, intereses, y deseos. Responde a la facultad que poseen las personas para poder expresar su personalidad, acorde con sus propios y únicos ideales.

El desarrollo de la personalidad implica la posibilidad de manifestar y preservar libremente, aquellos elementos físicos y psíquicos inherentes a cada persona, los cuales, lo individualizan y permiten ser quien es acorde a su voluntad. En esta línea, la Corte Constitucional colombiana ha señalado:

[el derecho al libre desarrollo de la personalidad] consiste en la facultad que tiene toda persona de autodeterminarse, así como de escoger sus opciones vitales sin ningún tipo de intromisión o interferencia, de desplegar su propio plan de vida y darse sus propias normas con respeto de los parámetros constitucionales. En ejercicio de esta garantía cada individuo es autónomo para adoptar un modelo de vida de acuerdo con sus valores, creencias, convicciones e intereses. La autonomía de la persona parte siempre del reconocimiento de su individualidad, de manera que quien es dueño de sí, lo es en virtud de la dirección propia que libremente fija para su existencia. Es, pues, la nota del vivir como se piensa; es el pensamiento del hombre que se autodetermina. Es, en definitiva, la dimensión de la única existencia, importante en cada vivencia, y que dada su calidad esencial, debe ser reconocida como derecho inalienable por el Estado<sup>14</sup> (2017, pág. 34)

Precedente jurisprudencia que se desarrolló en el marco de una acción extraordinaria de protección, por cuanto la Dirección General de Registro Civil, no procedió con el cambio de sexo del accionante en el registro de identificación de femenino por el de masculino, en pleno ejercicio de su derecho a la identidad y autodeterminación personal, sentencia que desarrollo como vimos el derecho de libre desarrollo de la personalidad e identidad, la autoderminación informativa, entre otros derechos conexos, para aceptar dicha acción extraordinaria de protección y por ende ordenando la marginación del cambio del dato de estado civil pretendido. Lo cual tiene armonía fundamental con el objeto de la presente investigación, lo cual se puede ratificar con lo que se indica por parte de la Corte Constitucional en la sentencia *ibídem*, que indica:

“Por tal razón, las instituciones del Estado, entes públicos y privados adquieren la obligación constitucional de respeto, garantía y protección del libre desarrollo de la

personalidad. En concreto, la obligación de respeto se materializa en la no adopción de medidas ilegítimas o arbitrarias que tengan como fin el coartar la expresión de la identidad personal, pues tal hecho no solo que denigra la dignidad humana, sino que contraviene al carácter democrático y plural de nuestro Estado.

En cuanto al límite del derecho al libre desarrollo de la personalidad, esto es, el derecho ajeno, opera, en cuanto la dinámica de la expresión personal vulnere directamente derechos constitucionales de terceros. Sin embargo, ha de entenderse que la libertad de autodeterminar la personalidad e identidad, *per se*, no transgrede derecho constitucional alguno, sino más bien constituye esencia misma de la dignidad humana. Lo contrario sería legitimar un sistema por el cual, el Estado, mediante regulaciones infraconstitucionales -directa o indirectamente- anulen y desconozcan la personalidad e identidad de un sujeto o colectivo. Así, la identidad personal en cuanto libertad de un ente de autodeterminar y desarrollarse, constituye un límite de intervención para el Estado así, como un deber de protección frente a posibles trasgresiones de instituciones públicas o privados.” (2017, pág. 34)

Con lo anterior se ve que la libertad de la persona, su autodeterminación, su autoconstrucción de la personalidad e identidad acorde a sus íntimos intereses para definir su individualidad existencial conforme a las opciones vitales de su plan de vida; es trascendental, por la conexidad de derechos constitucionales, con la única limitante para dicha dinámica de expresión personal que es que se vulnere el derecho constitucional de terceros. Lo anterior, puede ser garantizado a través de garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, en específico, la acción de habeas data, la cual se desarrollará en líneas posteriores.

### ***2.1.8 El Habeas Data y la Autodeterminación Informativa para la Modificación de Información Personal***

La expresión Habeas Data, significa “tener datos presentes”, como tal dicha locución proviene del latín. El Habeas Data como una garantía jurisdiccional de protección de derechos, en nuestro país, no solo puede ser propuesta por los propios derechos de una persona, sino también por intermedio de un representante legitimado para el efecto, en el que la protección de los datos personales es el fondo de dicha acción, sea que estén en organismo públicos o privados, para modificarlos para actualizar, incluir, rectificar datos inexactos, imprecisos o incompletos, incluso que su titular los anule o eliminarlos, al tenor de lo que dispone el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, es por ello, que nuestra Corte Constitucional como una de sus primeras aproximaciones respecto del alcance del habeas data, desarrollo la jurisprudencia obligatoria N° 001-14-PJO-CC, la cual había señalado que:

“La información, entonces, requiere una interpretación del dato, que dota de carga valorativa y funcionalidad concreta a la descripción que éste hace. Por lo tanto, el dato solamente es relevante para la protección por medio del hábeas data, en la medida en que sea susceptible de cumplir una función informativa [...] Como conclusión, los datos están protegidos por medio de la garantía constitucional del hábeas data, siempre que cumplan con una función informativa respecto de las personas y sus bienes y por ende, su comunicación, interpretación o tratamiento afecta en mayor o menor medida los derechos de aquel a quien se refieren” (2014, pág. 18 Y 19)

Sentencia anterior que data de hace más de 7 años, algo que la Corte Constitucional, por sus atribuciones constitucionales actualmente no aplica, pues se alejó expresamente de dicha línea jurisprudencial con la sentencia N° 2064-14-EP/21 que señala textualmente en su parrafo 72 que:

“No obstante, esta Corte encuentra que el exigir que el dato personal cumpla con una función informativa respecto de las personas o sus bienes, como requisito para que el titular esté habilitado para demandar la protección a sus datos personales, constituye una exigencia no establecida en la Constitución, ni en la ley, situación que además

podría terminar por menoscabar el derecho a la protección de datos personales y a la autodeterminación informativa del titular, pues no existe certeza de cuándo el dato cumple con la función informativa para que este sea ‘relevante’ constitucionalmente y cuando, por el contrario, no cumple con dicha función.” (2021, pág. 18)

Lo que es un acierto de cara a la adecuada protección de los datos personales y a la autodeterminación informativa, pues debemos tener en cuenta que ya nuestra Constitución determina, en su artículo 11 numeral 3 que “para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley”, la cual es una interpretación conforme al principio pro homine, pues además, la línea jurisprudencial *ibídem* actualmente considera que los datos personales e información sobre una persona:

“...deben ser entendidos en su forma más amplia, en el sentido de toda información que haga referencia de forma directa o indirecta a cualquier aspecto relativo a una persona o sus bienes, en sus distintas esferas o dimensiones; susceptible de ser exigida a través de la garantía de hábeas data. Así se advierte que basta que la información – más allá de la forma en que esté contenida– incluya o comunique un aspecto de la persona –objetivo o subjetivo–; o guarde relación con ella, en función de su contenido, finalidad o resultado, para ser considerada como “dato personal” (...)

Así mismo, esta Corte Constitucional le ha dotado al hábeas data del siguiente contenido mínimo:

- a) Hábeas data informativo (derecho de acceso). Es la dimensión procesal que asume el hábeas data para recabar información acerca del qué, quién, cómo y para qué se obtuvo la información considerada personal.
- b) Hábeas data aditivo (derecho de modificación). Busca agregar más datos sobre aquellos que figuren en el registro respectivo, buscando actualizarlo o modificarlo según sea el caso.

- c) Hábeas data correctivo (derecho de corrección). Resuelve rectificar la información falsa, inexacta o imprecisa de un banco de datos.
- d) Hábeas data de reserva (derecho de confidencialidad). Persigue asegurar que la información recabada sea entregada única y exclusivamente a quien tenga autorización para ello.
- e) Hábeas data cancelatorio (derecho a la exclusión de información sensible). Busca que la información considerada sensible sea eliminada, por no ser susceptible de compilación. 90” (2021, pág. 19 y 53)

Lo anterior reviste mayor importancia, si recordamos que nuestra Constitución en su artículo 92 da entender que los datos personales y su exclusiva atribución a su titular faculta la autodeterminación informativa, como vimos, tanto para acceder a sus datos y saber cuál es su uso, tanto como para modificarlos para actualizar, incluir, rectificar datos inexactos, imprecisos o incompletos, incluso que su titular los anule o eliminarlos, por los principios de inalienabilidad e irrenunciabilidad de los derechos fundamentales, aunque se haya prestado el consentimiento o autorización para su recopilación con anterioridad, pues en este mundo en dónde la recolección de datos (sensible o no) es tan amplia y automatizada, hasta cierto punto indiscriminada.

Lo que tiene relación con lo que señala la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en su artículo 4 al describir cuales son definidos como datos sensibles y dice: “...y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales.” (2021), por ende, queda claro que es importante su protección y resguardo suficientes para que el titular de los datos puede decidir qué información de su vida privada desea compartir. Sin olvidar la conexidad que se tiene con otros derechos.

### ***2.1.9 El Habeas Data para Modificación del Estado Civil***

Como se había dicho el Habeas Data al ser una garantía jurisdiccional de protección de derechos, ya sea interpuesta por el titular de los derechos o por representante legitimado para el efecto, permite conocer, actualizar o corregir (modificar) los datos o información de una persona que se encuentren en entes públicos o privados.

Uno de los casos que más controversia causó y que permitió el cambio de los datos en un registro público, fue la sentencia de la Corte Constitucional N° 133-17-SEP-CC (2017), la cual permitió a través de su *ratio decidendi* que desarrollo el derecho al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal, el cambio de sexo del accionante en su documento de identidad, disponiendo no solo a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la marginación respectiva, sino además ordenando a la Asamblea Nacional adopte las disposiciones legales necesarias para regular el procedimiento; actualmente, después de esta sentencia, en la cedula de identidad, el campo del dato en donde se consigan el sexo de una persona puede ser sustituido por el de género, según la auto identificación y autodeterminación de la persona solicitante.

Lo cual tiene lógica, pues nuestra Constitución en cuanto al ejercicio de los derechos en su artículo 11 numeral 3 señala que: “Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”

Siguiendo con ese orden de ideas, los legisladores han regulado el habeas data en el Art. 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, indicando que, el ámbito de acción será en los siguientes casos:

“1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas.

2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos.

3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente.” (2009)

Específicamente, el numeral 2 del artículo 50 de la norma *ibídem* es claro al indicar que cuando se niegue la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos procede la acción de habeas data, y me gustaría remarcar que a continuación de “fueren erróneos” se puntualiza además “o afecten sus derechos”, utilizando la conjunción disyuntiva “o”, que como dice la gramática denota separación, algo que no puede tomarse a la ligera o inadvertir al momento de deducir una acción de habeas data o en el caso de ser un juzgador de resolverse entendiendo el alcance de la norma, pues basta que la negativa presupuestada de dicha solicitud (actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos) ocurra y esta afecte sus derechos fundamentales para que se dé trámite.

Con todo lo anterior, el habeas data, como acción constitucional no solo, se constituye como verdadera acción de amparo que permite al titular de los datos personales (sean sensibles o no) poner un límite ante cualquier amenaza o real vulneración de derechos interrelacionados de relevancia constitucional causada por las instituciones del Estado o incluso de terceros, en cuanto a la recolección y procesamiento dado a los datos personales, pues estos (datos) reflejan información de la persona como ya lo indico la Corte Constitucional en interrelación o conexidad con varios derechos, al señalar:

“Por lo tanto, el derecho a la protección de datos personales y la autodeterminación informativa es un derecho constitucional autónomo al derecho a la intimidad, imagen, honra, buen nombre y al libre desarrollo de la personalidad, aunque conexo bajo ciertos escenarios, cuyo objeto consiste en la protección de todos aquellos datos que identifiquen a una persona o la hagan identificable” (2021, pág. 53)

Y precisamente que, por esa conexidad de los derechos fundamentales, los datos pueden revelar información que el titular de los derechos no quiera exponer tan a la ligera, por ello puede requerir de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos, de ahí que la Corte Constitucional en su Sentencia N° 2064-14-EP/21, señale:

“114. En línea con todo lo anterior, esta Corte Constitucional también ha abordado a la intimidad como una esfera y como espacio en sí mismo, en los siguientes términos:

El derecho a la intimidad en su contenido mínimo puede formularse como el derecho a participar en la vida colectiva, a aislarse de la comunidad de cierto modo y durante cierto tiempo, a establecer una relación cero, a disfrutar de un espacio para respirar, a ejercer un derecho de anonimato o también como se dice en doctrina, a tener derecho a un círculo de vida exclusiva, a no ser conocido en ciertos aspectos por los demás, un derecho en definitiva a la propia personalidad (énfasis añadido).<sup>54</sup>” (2021, pág. 32)

Tanta es la conexidad o interdependencia de algunos derechos con referencia al habeas data, que la Sentencia N° 2064-14-EP/21, en su parrafo 180 señala:

“... “En el caso de la autodeterminación informativa, como parte del derecho a la protección de datos personales, implica la necesidad de garantizar la protección de la esfera íntima de las personas, así como la posibilidad de ejercer control sobre los datos personales del sujeto, aunque no se encuentren en su poder”.<sup>88</sup>” (2021, pág. 52)

Por lo dicho, corresponde al titular de los derechos exponer en el habeas data su pretensión encaminada a justificar, según sea el caso, el acceso a sus datos, saber su uso o finalidad por parte de terceros y/o la autodeterminación informativa; para el caso de modificar su estado civil (siempre que no se afecte derechos de terceros) que aspecto de su información no quiere que sea conocido por los demás o que sea conocido de cierta otra forma.

En la hipótesis propuesta de esta investigación al fundamentar en la autodeterminación informativa el habeas data para acceder al cambio de estado civil en los casos de viudez o divorcio a estado civil soltero/a (por no afectar a derechos de terceros), para dicho caso correspondería realizar previamente la petición de modificación de estado civil ante Dirección General/Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación, como entidad responsable del tratamiento de dichos datos personales, la cual tiene el término de diez (10) días para contestar afirmativa o negativamente, notificar y ejecutar lo que corresponda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; si no respondiere o fuere negado lo pedido, sin perjuicio del trámite administrativo “el titular podrá presentar acciones civiles, penales o constitucionales de las que se crea asistido.”, conforme el artículo 62 de la Ley *ibídem*. (2021)

Por el procedimiento previo relatado, para dicho caso correspondería usar lo que la Corte Constitucional en su Sentencia N° 2064-14-EP/21 (2021), señala como “b) Hábeas data aditivo (derecho de modificación). Busca agregar más datos sobre aquellos que figuren en el registro respectivo, buscando actualizarlo o modificarlo según sea el caso.” (pág. 53), encadenando lógicamente que “la autodeterminación informativa, como parte del derecho a la protección de datos personales, implica la necesidad de garantizar la protección de la esfera íntima de las personas, así como la posibilidad de ejercer control sobre los datos personales del sujeto” (pág. 52), ejercer un derecho de anonimato, con cuestiones que atañen a su círculo de vida exclusivo, a que ciertos aspectos no sean conocidos por los demás, un derecho en definitiva a la propia personalidad como dice la Corte.

Además, recordar que en cualquier garantía jurisdiccional de los derechos constitucional se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria, como lo señala el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Lo anterior, en observancia también de que el ejercicio de los derechos constitucionales será plenamente justiciable y que no se podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, ni menos para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento; ya que en el Ecuador actualmente no hay norma infraconstitucional que regule adecuadamente una situación como la propuesta.

## **2.2. Marco Legal**

### ***2.2.1 La Autodeterminación Informativa dentro del Marco Jurídico Ecuatoriano***

En el presente trabajo investigativo, con relación al objeto de estudio, se ha determinado el marco jurídico ecuatoriano:

Constitución de la República del Ecuador (Arts. 11, 66, 92), Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Arts. 14, 16, 50), Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Arts. 4, 62, 64), Código Civil (Art. 331).

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 001-14-PJO-CC, Jurisprudencia Obligatoria sobre el alcance del habeas data y señala a la autodeterminación informativa, como parte del derecho a la protección de datos personales. La Corte se alejó expresamente de dicho precedente con la Sentencia N° 2064-14-EP/21.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 133-17-SEP-CC, La Corte decide declarar la vulneración a los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, debido proceso en la garantía de motivación, libre desarrollo de la personalidad e identidad personal.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 2064-14-EP/21, La Corte decide entrar al mérito del caso y encuentra que hubo violación al derecho a la protección de datos personales y autodeterminación informativa, a la imagen, a la honra y buen nombre e intimidad.

### ***2.2.2 La Autodeterminación Informativa en el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos***

En el presente trabajo investigativo, con relación al objeto de estudio, se ha determinado el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos:

Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948) establece el derecho de la persona a no ser objeto de injerencias en su vida privada y familiar, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación, gozando del derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques (Art. 12). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966) señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación (Art. 17). Convención Americana sobre derechos humanos (22 de noviembre de 1969) en su artículo 11, apartado 2° establece que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Jurisprudencia de la CIDH, Caso Fernández Ortega y Otros vs. México, de 30 de agosto del 2010, párrafo 129; CIDH, Caso Artavia Murillo y Otros vs. Costa Rica; y, TEDH, Caso Amann vs Switzerland, de 16 de febrero del 2000, párrafo 65. Referentes a la Protección de datos personales, privacidad y vida privada.

### ***2.2.1 La Autodeterminación Informativa en el Derecho Comparado***

En el presente trabajo investigativo, con relación al objeto de estudio, se ha determinado el Derecho Comparado:

Congreso de la Nación Paraguaya, Ley N° 6618, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE REGULAN LA CERTIFICACIÓN Y CONSIGNACIÓN DEL ESTADO CIVIL EN

LOS DOCUMENTOS PERSONALES. Paraguay, Asunción, promulgada el 30 de septiembre del 2020 y publicada el 04 de noviembre del 2020. “Artículo 6°- Del uso del Estado Civil. A partir de la vigencia de la presente Ley, el uso del Estado civil de las personas en cualquier documentación será de soltero/a o casado/a; a excepción de los que deseen conservar el estado civil de viuda/o o de divorciado/a.” (Ver Anexo G)

Asamblea Legislativa de la República del Salvador, Decreto 605, REFORMA AL CÓDIGO DE FAMILIA, San Salvador, 21 de febrero del 2017. “Art. 1.- Refórmase el Art. 186 de la siguiente manera: (...) 3° Soltera o soltero, quien no ha contraído matrimonio, o cuyo matrimonio ha sido anulado, o disuelto por divorcio.” (Ver Anexo F)

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán, Sentencia de la Primera Sala, del 16 de julio, 1969 –1 BvL 19/63–, Sentencia BVerfGE 27, 1 [Microcenso], Sobre la constitucionalidad de una estadística representativa (microcenso). Aparece la autodeterminación.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán, Sentencia de la Primera Sala, del 15 de diciembre, 1983 –1 BvR 209, 269, 362, 420, 440, 484/83– Sobre recursos de amparo directamente contra la ley sobre censo de población, profesión y lugares de trabajo (Ley de Censos de 1983) del 25 de marzo de 1982. Aparece la autodeterminación informativa, y su relación con la personalidad y vida privada.

## **Capítulo III**

### **Marco Metodológico**

#### **3.1. Descripción de Área de Estudio/Grupo de Estudio**

El presente estudio se realizará efectuando un análisis teórico - documental sobre el derecho fundamental a la protección de datos personales en el elemento de la autodeterminación informativa en Ecuador, con el enfoque del uso del mismo para acceder al cambio de estado civil en los casos de viudez o divorcio a estado civil soltero/a, con lo cual se evidenciará, que al carecer de un procedimiento legal, no se permitiría ejercer el control efectivo sobre la información personal que reposa en el Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador en el dato del estado civil propio y la vinculación que este tiene con los derechos a: la privacidad, intimidad, desarrollo de la libre personalidad y no discriminación; pues por estas circunstancias, la única vía que le quedaría a la persona interesada es la acción constitucional de habeas data, para así por vulneración del derecho a la autodeterminación informativa poder acceder al cambio de estado civil en los casos de viudez o divorcio a un estado civil soltero/a, pues dicho cambio no perjudica a terceros y permite al ciudadano interesado mantener el control sobre esta información personalísima.

#### **3.2. Enfoque y Tipo de Investigación**

El enfoque cualitativo de la presente investigación respecto de la autodeterminación informativa en Ecuador para acceder al cambio de estado civil en los casos de viudez o divorcio a estado civil soltero/a, parte de un enfoque multimetódico como señala el ensayo de Álvarez-Gayou Jurgenson, et al, en el que se incluye un acercamiento interpretativo y naturalista al sujeto de estudio, lo cual significa que el investigador cualitativo estudia las cosas en sus ambientes naturales, pretendiendo darle sentido o interpretar los fenómenos en base a los significados que las personas les otorgan. Es multiparadigmática en su enfoque. La investigación cualitativa se encuentra bajo dos tensiones simultáneas,

una amplia sensibilidad interpretativa, posmoderna y crítica y por una concepción y análisis de la experiencia humana positivista y más estrechamente definidos, pospositivistas, humanistas y naturalistas. (2007)

Como considera Mata Solis (2020) en términos epistemológicos, es decir, respecto a la relación entre el investigador y su objeto de estudio, el enfoque cualitativo parte del supuesto de que quien investiga no es un ente ajeno a la realidad que estudia.

Por lo que, el presente trabajo de investigación en relación a la protección de datos personales como derecho fundamental que permitiría ejercer el control efectivo sobre la información personal mediante la autodeterminación informativa para acceder al cambio de estado civil en los casos de viudez o divorcio a estado civil soltero/a, es una investigación de tipo exploratoria que es un tipo de investigación utilizada para estudiar un problema que no está claramente definido, por lo que se lleva a cabo para comprenderlo mejor, pero sin proporcionar resultados concluyentes. (QuestionPro, 2020)

### **3.3. Procedimientos**

Para el desarrollo de la presente investigación se hace importante recabar la información de forma principal a través de un análisis documental respecto de la historia, evolución y aplicación actual respecto del derecho a la protección de datos personales en Ecuador que permitiría ejercer el control efectivo sobre la información personal - entendiendo la interpretación dinámica y evolutiva de la norma constitucional- para poder con esta investigación determinar cómo la acción constitucional de habeas data en Ecuador permitiría ejercer el control sobre la información personal mediante la autodeterminación informativa, para acceder al cambio de estado civil en los casos de viudez o divorcio a estado civil soltero/a.

Así mismo para el desarrollo de la presente investigación se hace importante recabar la información a través de entrevistas individuales realizadas a diferentes personas, se

proyecta realizar esta técnica de recolección de información a jueces y juezas provinciales del cantón Ibarra, psicólogos y psicólogas, funcionarios y funcionarias públicos en relación con el objeto de la investigación.

Usando el método teórico en la investigación el cual permiten descubrir en el objeto de investigación las relaciones esenciales y las cualidades fundamentales, no detectables de manera sensorial, como conceptualizan Martínez Pérez & Rodríguez Esponda, este método se apoya básicamente en los procesos de abstracción, análisis, síntesis, inducción y deducción, entre los que se destacan el método histórico y lógico (2020). Estableciendo así, la correlación entre la autodeterminación informativa y la protección de datos personales en Ecuador y alcanzar a señalar cómo se afectaría a los derechos de las personas interesadas por la inexistencia de un procedimiento infraconstitucional para permitir la autodeterminación informativa y acceder al cambio de estado civil en los casos de viudez o divorcio a estado civil soltero/a.

### **3.4 Consideraciones Bioéticas**

Para Bernal Camargo, et al. hablar de ética de la investigación, sea en ciencias biomédicas, en ciencias sociales y humanas, o en investigación socio-jurídica, tiene sentido en tanto estos campos se refieren a actividades y acciones que implican relaciones entre personas y que connotan, además, distintas consecuencias y resultados; por ello menciona que esto los hace campos moralmente relevantes tanto en términos de obligaciones y derechos como en términos de los fines, objetivos y los medios que los constituyen. (2017)

Vale indicar que tanto la ética de la investigación como la bioética si bien no son lo mismo, son expresiones de una perspectiva contemporánea que entiende la moral como el punto de vista de la justicia, como señala Bernal Camargo, et al. es el espacio en el que discutimos y consensuamos lo que debe constituir una obligación para todos en un contexto de pluralidad y multiculturalismo, y en el cual hemos ido haciendo acuerdos importantes, como, por

ejemplo, los derechos humanos. Estos son acuerdos mínimos. En este escenario, entran en diálogo y en discusión diversas perspectivas del bien, esto es, diversas posturas éticas. (2017)

Es decir, la presente investigación denominada la autodeterminación informativa en Ecuador para acceder al cambio de estado civil en los casos de viudez o divorcio a estado civil soltero/a, se la realiza con fines y objetivos únicamente académicos y la información obtenida en este trabajo es tratada como tal en consecución de los objetivos planteados.

## **Capítulo IV**

### **Resultado y discusión**

#### **4.1. Análisis de las entrevistas realizadas a los Jueces de la Corte Provincial de Imbabura**

Las entrevistas fueron realizadas a 5 de los 10 Jueces de la Corte Provincial de Imbabura, de sus diferentes salas, quienes prestaron su consentimiento informado de la misma, en el contexto de la situación epidemiológica que es de conocimiento público, conforme se justifica con los anexos; esta técnica tuvo como finalidad el poder recopilar datos informativos en relación con el objeto de esta investigación a través de su experticia profesional referente a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, en específico, en la acción de habeas data.

Las entrevistas realizadas tuvieron correlación al guión temático de la presente tesis: “LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA EN ECUADOR PARA ACCEDER AL CAMBIO DE ESTADO CIVIL EN LOS CASOS DE VIUDEZ O DIVORCIO A ESTADO CIVIL SOLTERO/A”, la cual se llevó a cabo a través de un cuestionario para una entrevista semiestructurada, constante de 13 interrogantes.

Tabla 1.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Jueces Provinciales*

---

---

**Pregunta 1**

---

¿Cuál es su trabajo actualmente?

---

<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja	Juez de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.
Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrobo	Juez de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.
Dr. William Jiménez Guerrero	Juez Corte Provincial – Sala Civil.
Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre	Juez de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.
Dra. Sofía Figueroa Guevara	Jueza Provincial de Imbabura.

---

**ANÁLISIS**

---

Respecto de la primera pregunta, acorde con el área de estudio la totalidad de los entrevistados son funcionarios públicos, específicamente Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.

---

**INTERPRETACIÓN**

---

Los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, son miembros de las diferentes salas acorde a sus materias.

---

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

Tabla 2.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Jueces Provinciales*

<b>Pregunta 2</b>	
¿Dentro de su trabajo cuantas acciones de garantías jurisdiccionales estima que resuelve al año?	
<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja	Estimo que alrededor de 60 acciones de garantías jurisdiccionales se resuelve al año.
Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrobo	Un aproximado de 30 en su mayoría acciones de protección y habeas corpus.
Dr. William Jiménez Guerrero	Alrededor de unas 30 (treinta).
Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre	50 a 60
Dra. Sofía Figueroa Guevara	100
<b>ANÁLISIS</b>	
Respecto de la segunda pregunta, acorde a lo estimado con respecto de las cantidades de acciones de garantías jurisdiccionales conocidas por los señores jueces entrevistados ronda entre las 30 a 60 acciones por año.	
<b>INTERPRETACIÓN</b>	
La estimación de acciones de garantías jurisdiccionales que ronda entre las 30 a 60 acciones por año son sin distinguir a cuáles se refieren, las cuales fluctúan como consecuencia del sorteo y la cantidad de impulsos que se ingresan al año.	

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

Tabla 3.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Jueces Provinciales*

<b>Pregunta 3</b>	
¿Considera que el habeas data es de las más recurrentes en su labor?	
<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja	No, actualmente las más recurrentes son las acciones de protección.
Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrobo	No he tenido.
Dr. William Jiménez Guerrero	No.
Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre	No.
Dra. Sofía Figueroa Guevara	No.
<b>ANÁLISIS</b>	
Respecto de la tercera pregunta, los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, consideran que no son muy recurrentes las acciones de habeas data.	
<b>INTERPRETACIÓN</b>	
Los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, al considerar que no son muy recurrentes las acciones de habeas data, no quiere decir que no hayan conocido otros tipos de garantías jurisdiccionales.	

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

Tabla 4.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Jueces Provinciales*

---

---

**Pregunta 4**

---

¿Qué temáticas se han abordado en los habeas data que se le vienen a la mente?

---

<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja	Acceso de información de cooperativas de transporte y, Acceso de información bancaria por débitos bancarios sin autorización.
Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrobo	No he tenido.
Dr. William Jiménez Guerrero	Acceso a datos personales en instituciones públicas y privadas.
Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre	Un caso sobre cambio de nombre y otro por modificación de inscripción de defunción sin sentencia judicial.
Dra. Sofía Figueroa Guevara	No hemos resuelto.

---

**ANÁLISIS**

---

Respecto de la cuarta pregunta, algunos de los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, si señalan habeas data que recuerdan en ejercicio de su labor, específicamente para acceder a datos e información personal en instituciones públicas y privadas.

---

**INTERPRETACIÓN**

---

Algunos de los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, recuerdan habeas data para acceder a datos e información personal en instituciones públicas y privadas, en el área bancaria; cambio de nombre y modificación de inscripción de defunción sin sentencia judicial.

---

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

Tabla 5.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Jueces Provinciales*

<b>Pregunta 5</b>	
¿Alguno de los casos tenía relación con el estado civil del demandante?, ¿Con el cambio del estado civil?	
<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja	No.
Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrobo	No he tenido.
Dr. William Jiménez Guerrero	No.
Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre	Desde la perspectiva de cambio de estado civil considero que no.
Dra. Sofía Figueroa Guevara	Podría ser.

### **ANÁLISIS**

Respecto de la quinta pregunta, todos los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, no recuerdan casos de habeas data en relación con el estado civil del demandante.

### **INTERPRETACIÓN**

A pesar de lo indicado en las respuestas de esta pregunta, al menos uno de los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, señaló un habeas data para el cambio de nombre y modificación de inscripción de defunción sin sentencia judicial, que sí tendría relación con el estado civil. Específicamente con el cambio de estado civil; nociones las cuales tienen una incidencia importante dentro del presente trabajo de investigación.

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

Tabla 6.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Jueces Provinciales*

<b>Pregunta 6</b>	
¿Ha usado las líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derecho Humanos o las opiniones consultivas del CIDH en los habeas data conocidos?	
<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja	Si, la decisiones llevan el análisis de esas reglas jurisprudenciales con la finalidad de motivar las mismas.
Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrobo	De haber tenido, claro que haría uso.
Dr. William Jiménez Guerrero	Si.
Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre	Si.
Dra. Sofía Figueroa Guevara	Generalmente consideramos.
<b>ANÁLISIS</b>	
Respecto de la sexta pregunta, todos los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, señalan el uso de las líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derecho Humanos o las opiniones consultivas del CIDH.	
<b>INTERPRETACIÓN</b>	
Las decisiones de los habeas data conocidos llevan el análisis de reglas jurisprudenciales con la finalidad de motivar las mismas, entre ellas, señalan el uso de las líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derecho Humanos o las opiniones consultivas del CIDH; nociones las cuales tienen una incidencia importante dentro del presente trabajo de investigación.	

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

Tabla 7.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Jueces Provinciales*

<b>Pregunta 7</b>	
¿En alguna de sus sentencias de habeas data ha desarrollado el concepto de la autodeterminación informativa o el de libre desarrollo de la personalidad?	
<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja	Si, la autodeterminación informativa ha sido desarrollada en algunos casos, pues, todas persona define qué información debe ser conocida por terceros.
Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrobo	No he tenido
Dr. William Jiménez Guerrero	No.
Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre	Si.
Dra. Sofía Figueroa Guevara	No.

**ANÁLISIS**

Respecto de la séptima pregunta, algunos de los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, señalan el uso en las acciones de habeas data conocidos respecto del concepto de la autodeterminación informativa o el concepto de libre desarrollo de la personalidad.

**INTERPRETACIÓN**

En las acciones jurisdiccionales de habeas data dentro de la motivación de sus sentencias algunos de los jueces indican sin duda que se analizó los conceptos de la autodeterminación informativa o el concepto de libre desarrollo de la personalidad; nociones las cuales tienen una incidencia importante dentro del presente trabajo de investigación.

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

Tabla 8.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Jueces Provinciales*

<b>Pregunta 8</b>	
¿En alguna de sus sentencias de habeas data ha abordado la interdependencia de derechos?	
<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja	Sí, porque todos los derechos son interdependientes, esto es, unos dependen de otros y ello garantiza la tutela de derechos.
Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrobo	No he tenido
Dr. William Jiménez Guerrero	No.
Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre	Si
Dra. Sofía Figueroa Guevara	En otros casos sí.

#### **ANÁLISIS**

Respecto de la octava pregunta, la mayoría de los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, señalan el uso en las acciones de habeas data conocidos respecto del concepto de interdependencia de derechos.

#### **INTERPRETACIÓN**

En las acciones jurisdiccionales de habeas data dentro de la motivación de sus sentencias la mayoría de los jueces indican sin duda que se consideró los conceptos de interdependencia de derechos constitucionales; noción la cual tiene una incidencia importante dentro del presente trabajo de investigación, pues ello garantiza la tutela de derechos.

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

Tabla 9.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Jueces Provinciales*

<b>Pregunta 9</b>	
<p>¿Usted concuerda en que el estado civil es un elemento de la personalidad que informa de la condición de una persona en lo concerniente a los vínculos personales que tiene con otras personas dentro de la sociedad?</p>	
<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja	Sí, porque a través de este elemento se puede conocer las obligaciones que una persona pudiere tener frente a otros como por ejemplo frente a sus hijos.
Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrobo	Podría decirse que sí, aunque no es a su propia persona.
Dr. William Jiménez Guerrero	Sí, considero que es algo personal, personalísimo, que identifica a cada persona en una determinada colectividad.
Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre	Así se ha establecido en el desarrollo normativo y jurisprudencial.
Dra. Sofía Figueroa Guevara	Si.
<b>ANÁLISIS</b>	
<p>Respecto de la novena pregunta, todos los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, concuerdan que el estado civil es un elemento de la personalidad que informa de la condición de una persona en lo concerniente a los vínculos personales que tiene con otras personas dentro de la sociedad.</p>	
<b>INTERPRETACIÓN</b>	
<p>Los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, concuerdan y tienen claro que el estado civil como elemento de la personalidad comunica de la condición de una persona en lo concerniente a los vínculos personales que tiene con otras personas dentro de la sociedad; nociones las cuales tienen una incidencia importante dentro del presente trabajo de investigación, respecto de acceder al cambio de estado civil.</p>	

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

Tabla 10.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Jueces Provinciales*

<b>Pregunta 10</b>	
<p>Desde de la perspectiva que en el Ecuador una persona se puede cambiar de nombres, en ciertos casos de género que son estados civiles. Si se presentará un caso en el que una persona de estado civil divorciado/a o viudo/a busca cambiar su estado civil a soltero, ¿Qué pensaría?</p>	
<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja	Considero que, si una persona desea cambiarse de estado civil de divorciado/ viudo a soltero, podría realizarse siempre y cuando no afecte los derechos de terceros, garantizando así las obligaciones que tiene con otro.
Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrobo	Bueno si lo otro es posible, porque no. La posibilidad que se propone, es decir, todo es posible, sería cuestión de analizar desde el punto de vista legal.
Dr. William Jiménez Guerrero	Si bien los estados civiles se pueden cambiar no solo por actos voluntarios, sino también por hechos ...considero que haciendo un ejercicio de valores y principios constitucionales que determinan la personalidad y al ser humano como principal actor de su propia identidad, si se podría cambiar su estado civil a soltero, siempre y cuando no afecte derechos de terceros.
Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre	Analizaría los fundamentos de hecho y de Derecho que se aleguen, en relación a la prueba y normativa a aplicarse.
Dra. Sofía Figueroa Guevara	Que nuestra legislación civil norma la situación jurídica de la persona, por lo tanto, al existir reglas en justicia ordinaria, no corresponde a justicia constitucional resolver en contrario.
<b>ANÁLISIS</b>	
<p>Respecto de la décima pregunta, los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, concuerdan que si un elemento de la personalidad se puede cambiar como</p>	

son los nombres, en ciertos casos cambio de género que son estados civiles. También sería posible que se presentará un caso en el que una persona de estado civil divorciado/a o viudo/a busca cambiar su estado civil a soltero.

---

### **INTERPRETACIÓN**

---

La mayoría de los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, concuerdan que haciendo un ejercicio de valores y principios constitucionales que determinan la personalidad y al ser humano como principal actor de su propia identidad, una persona que desea cambiarse de estado civil de divorciado/ viudo a soltero, podría ser factible siempre y cuando no afecte los derechos de terceros.

---

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

Tabla 11.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Jueces Provinciales*

<b>Pregunta 11</b>	
<p>Con relación a lo anterior. Si este caso hipotético se basara en que pudiese acarrear algún tipo de discriminación en su convivencia social o simplemente por sentirse vulnerado su afianzamiento de la individualidad de la persona ante el Estado y ante la sociedad, lo que se traduce por su facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones, ¿Qué pensaría?</p>	
<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja	Toda persona tiene la libertad de desarrollarse de las forma que bien tuviere sin que exista limitación alguna, mientras no afecte los derechos y libertades de terceros.
Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrobo	Reitero, se tiene que analizar el marco jurídico y las circunstancias del caso en cuanto sus condiciones en que se desenvuelve.
Dr. William Jiménez Guerrero	Tendría que buscar ayuda profesional en los psicológico y ante las autoridades administrativas y judiciales a fin de obtener medidas de protección de acuerdo al grado de afectación.
Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre	Partiendo de que existen normas convencionales, constitucionales, jurisprudencia constitucional y normas legales que deben aplicarse, tendría muy en cuenta la situación fáctica del caso, quedando así mismo la consulta de norma en caso de duda.
Dra. Sofía Figueroa Guevara	Que la sociedad debe ser tolerante por lo tanto para no sentirse “discriminado” la persona no quien debe “cambiar” su estado.

#### **ANÁLISIS**

Respecto de la décima primera pregunta, se les presento a los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, este hipotético caso de cambio de estado civil, de estado civil de divorciado/ viudo a soltero, en el que se sustentaría en que pudiese acarrear algún tipo de discriminación o vulneración a su afianzamiento de la individualidad de la persona ante el Estado y ante la sociedad, lo que se traduce por su

facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones.

---

### **INTERPRETACIÓN**

---

Los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, en este hipotético caso de cambio de estado civil, de estado civil de divorciado/ viudo a soltero; van señalando que se tendría muy en cuenta la situación fáctica del caso y las circunstancias en cuanto sus condiciones en que se desenvuelve, hasta la perspectiva de que toda persona tiene la libertad de desarrollarse de las formas que bien tuviere sin que exista limitación alguna, mientras no afecte los derechos y libertades de terceros.

---

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

Tabla 12.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Jueces Provinciales*

<b>Pregunta 12</b>	
<p>Con relación a lo anterior. Desde la perspectiva que el cambio de estado civil propuesto de estado civil divorciado/a o viudo/a hacia un estado civil soltero, <b>no</b> afecta a derechos de terceros (como sucedería si se intentase por ejemplo en el caso de un casado/a que tiene obligaciones inherentes al patrimonio-masa conyugal de dicho estado) ¿Cuál sería su posición?</p>	
<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja	La persona es libre de realizar los actos que a bien tuviere conforme su individualización como persona ante la sociedad, respetando los derechos y obligaciones frente a los demás.
Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrobo	Es cuestión de análisis, porque, existen casos de solteros que tienen muchas obligaciones inherente a lo que se indica.
Dr. William Jiménez Guerrero	El Estado Civil en caso de concederse se dejaría a salvo situaciones jurídicas con terceros.
Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre	Aplicar el bloque constitucional al caso en concreto.
Dra. Sofía Figueroa Guevara	No identifico la problemática. El estado civil responde a la situación jurídica consecuencia de otros actos jurídicos. El casado al disolver el matrimonio por sentencia judicial modifica su estatus a divorciado.
<b>ANÁLISIS</b>	
<p>Respecto de la décima segunda pregunta, se les presento a los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, este hipotético caso de cambio de estado civil, de estado civil de divorciado/ viudo a soltero, en el que se sustentaría en que pudiese acarrear algún tipo de discriminación o vulneración a su afianzamiento de la individualidad de la persona y que el conceder dicho cambio no acarrearía afectación a derechos de terceros.</p>	
<b>INTERPRETACIÓN</b>	

Los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, en este hipotético caso de cambio de estado civil, de estado civil de divorciado/ viudo a soltero, van señalando y reiterando con relación a las anteriores respuestas, que la persona es libre de realizar los actos que a bien tuviere conforme su individualización como persona ante la sociedad, respetando los derechos y obligaciones frente a los demás, en tal caso, uno de los jueces indico que aplicaría el bloque de constitucionalidad al caso concreto, que es el punto que más se destacó, porque no consiste en una mera aplicación de racionalización legal, sino en una amplia interpretación garantista constitucional, lo que concuerda con las otras respuestas a las interrogantes al hablar sobre la aplicación de las líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derecho Humanos o las opiniones consultivas del CIDH.

---

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

Tabla 13.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Jueces Provinciales*

<b>Pregunta 13</b>	
Con lo anterior. ¿Cuál es su opinión respecto del derecho civil y familiar frente al paradigma de Estado constitucional de derechos?	
<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja	El derecho civil y de familia conforme al Estado Constitucional de Derechos, ha venido manteniendo sus instituciones con el pasar de los años, sin embargo, conforme a la evolución de la sociedad este ha venido incluyendo nuevos derechos e instituciones jurídicas que han sido necesarias para el goce de estos nuevos derechos para la sociedad.
Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrobo	Como que aunque se diga la es hacia es un Estado de derechos y justicia y por lo mismo, es más garantista respecto del derechos indicados, pues se da preminencia a esa precisión hecha a los derechos y la justicia.
Dr. William Jiménez Guerrero	El derecho civil y familiar abarca las relaciones interpersonales en cuanto a patrimonio y las relaciones de familia y el Estado Civil tiene una particular consideración que de mi parte la veo enunciada pues en el derecho constitucional en donde se han determinado derechos y garantías específicas en favor del ser humano y con una constitución garantista se entiende es para proteger tales derechos individuales y colectivos de los seres humanos.
Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre	Considero que siendo fundamental la existencia de la norma positiva el paradigma constitucional, y el desarrollo de las fuentes del Derecho ha posibilitado la adecuación del Derecho Civil y Familiar a nuevos escenarios inclusivos que propugnan por el respeto de los Derechos Humanos sin anacronismos.

---

Dra. Sofía Figueroa Guevara

Que el código civil regula en forma correcta el estatus jurídico de la persona la cual es consecuencia de sus relaciones en familia y sociedad. No encuentro justificación trastocar todas las instituciones jurídicas civilistas porque la persona prefiere identificarse “soltero” y negar consecuencias que aquello comporta: divorcio, viudo.

---

### **ANÁLISIS**

Respecto de la décima tercera pregunta, los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, dan su opinión respecto del derecho civil y familiar frente al paradigma de Estado constitucional de derechos y si bien sus respuestas son diversas, estas son complementarias, respecto de la influencia garantista de la norma suprema.

---

### **INTERPRETACIÓN**

Los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, dan su opinión respecto del derecho civil y familiar frente al paradigma de Estado constitucional de derechos, derecho que ha venido manteniendo sus instituciones (anacronismo) con el pasar de los años, sin embargo, como señalo un magistrado conforme a la evolución de la sociedad este ha venido incluyendo nuevos derechos e instituciones jurídicas que han sido necesarias para el goce de estos nuevos derechos para la sociedad; por lo que, concuerdan en su mayoría es que se viene propugnando por nuevos escenarios inclusivos en respeto de los Derechos Humanos, garantizando tanto derechos individuales y colectivos de los seres humanos.

---

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

## **4.2. Análisis de las entrevistas realizadas a Psicólogos Clínicos**

Las entrevistas fueron realizadas a 2 Psicólogos Clínicos, funcionarios públicos, quienes prestaron su consentimiento informado de la misma, en el contexto de la situación epidemiológica que es de conocimiento público, conforme se justifica con los anexos; esta técnica tuvo como finalidad el poder recopilar datos informativos en relación con el objeto de esta investigación a través de su experticia profesional referente al tratamiento y procesos de análisis de personas en estado civil de viudez o divorcio.

Las entrevistas realizadas tuvieron correlación al guión temático de la presente tesis: “LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA EN ECUADOR PARA ACCEDER AL CAMBIO DE ESTADO CIVIL EN LOS CASOS DE VIUDEZ O DIVORCIO A ESTADO CIVIL SOLTERO/A”, la cual se llevó a cabo a través de un cuestionario para una entrevista semiestructurada, constante de 10 interrogantes.

Tabla 14.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Psicólogos*

---

---

**Pregunta 1**

---

¿Cuál es su trabajo actualmente?

---

<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ps.Cl. Jeniffer Lucia Morejón Rivadeneira	Coordinadora del Departamento de Consejería Estudiantil en la Escuela de Educación Básica “Daniel Pasquel”.
Ps. Cl. Santiago Alfonso Andrade Tirado	Coordinador DECE en el MINEDUC. Consulta privada en salud mental.

---

**ANÁLISIS**

---

Respecto de la primera pregunta, los entrevistados acorde con el área de estudio la totalidad de los entrevistados son funcionarios públicos.

---

**INTERPRETACIÓN**

---

Los entrevistados son expertos en la materia de Psicología, que acorde con el área de estudio la totalidad de los entrevistados se desenvuelven como funcionarios públicos.

---

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

Tabla 15.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Psicólogos*

---

---

**Pregunta 2**

---

¿Dentro de su trabajo o fuera de él, ha tratado a personas viudas o divorciadas?

---

<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ps.Cl. Jeniffer Lucia Morejón Rivadeneira	Si.
Ps. Cl. Santiago Alfonso Andrade Tirado	Si, en varias ocasiones.

---

**ANÁLISIS**

---

Respecto de la segunda pregunta, los entrevistados han tratado a personas viudas o divorciadas.

---

**INTERPRETACIÓN**

---

Los entrevistados al ser expertos en la materia de Psicología, señala que han tratado a personas viudas o divorciadas. Entendiéndose que al tratar se refiere a los procesos o técnicas dirigidas hacia el paciente.

---

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

Tabla 16.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Psicólogos*

---

**Pregunta 3**

---

¿El estado civil de la viudez o divorcio pudiera ser un recordatorio de una relación abusiva o una especie de fracaso?

<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ps.Cl. Jeniffer Lucia Morejón Rivadeneira	Varias personas que se divorcian consideran esta crisis de su vida como un fracaso especialmente cuando se termina en malos términos y no es consensuada; y si dentro de esta relación existía abuso se puede tener la precepción de que la relación fue conflictiva y que uno de los cónyuges abusaba de su poder. Cuando hablamos de la viudez más que un fracaso o el recordatorio de una relación abusiva, se produce un proceso de duelo en el que el cónyuge pasa por una serie de etapas para superar la crisis de la pérdida de su ser querido.
Ps. Cl. Santiago Alfonso Andrade Tirado	Sobre todo puede tomarse como un estigma o prejuicio social, a la vez en algunos casos, puede revivir una situación sentimental no resuelta o superada, pero no en todos los casos.

**ANÁLISIS**

Respecto de la tercera pregunta, los entrevistados han tratado a personas viudas o divorciadas. Señalan que las personas que se divorcian pueden atravesar una crisis y verlo como un fracaso especialmente cuando se termina en malos términos y no es consensuada; y si fue conflictivo uno de los cónyuges puede sentirlo como abuso de su poder por parte de su ex pareja. La viudez en cambio llevar a una etapa de duelo. También se puede tomar como una especie de estigma o prejuicio social en algunos casos.

**INTERPRETACIÓN**

Los entrevistados al ser expertos en la materia de Psicología, que han tratado a personas en estado civil de viudos o divorciados, identifican que el divorcio a más de llevar a una crisis, puede ser auto percibido como un fracaso, como una especie de estigma o prejuicio social; caso distinto en el de viudez que sería más bien como recordatorio de duelo.

---

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

Tabla 17.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Psicólogos*

---

**Pregunta 4**

---

¿Considera que el estado civil de viudez o divorcio en una persona puede influir en su autopercepción personal?

---

<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ps.Cl. Jeniffer Lucia Morejón Rivadeneira	Dentro de la psicología tanto la viudez como el divorcio son consideradas como crisis por las que pasan muchos individuos y de hecho influye en la autopercepción, pero de acuerdo a sus herramientas internas y adecuado afrontamiento pueden sobrellevarlas; sin embargo, hay personas que necesitan el apoyo de profesionales.
Ps. Cl. Santiago Alfonso Andrade Tirado	Sin duda que sí, puesto a que toda experiencia tiene una repercusión en una persona, no por la etiqueta sino por toda la implicación de una relación pasada, lo que quiere decir que si bien un estado civil anterior afecta o incide en el individuo, no está basado en la denominación del estado civil sino en todo el contexto de la experiencia vivida.

---

**ANÁLISIS**

---

Respecto de la cuarta pregunta, los entrevistados con relación a las personas con estado civil de viudez o divorcio, señalan que son considerados como crisis, en todo el contexto de la experiencia vivida, y de hecho influyen en su autopercepción.

---

**INTERPRETACIÓN**

---

Los entrevistados al ser expertos en la materia de Psicología, que han tratado a personas en estado civil de viudos o divorciados, identifican que dicho estatus son considerados como crisis, en todo el contexto de la experiencia vivida, y de hecho influyen en su autopercepción personal, que depende de la persona para afrontar de mejor o peor manera cada situación.

---

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

Tabla 18.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Psicólogos*

---

---

**Pregunta 5**

---

¿Puede una persona en estado civil de viudez o divorcio sentir vergüenza, discriminación, inseguridad o disminución frente a las nuevas posibilidades de enfrentar con éxito la vida?

---

<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ps.Cl. Jeniffer Lucia Morejón Rivadeneira	Si, como lo había mencionado anteriormente si no existe un adecuado afrontamiento frente a la situación y no tiene herramientas internas o una red social que la acompañe adecuadamente, los individuos pueden generar sentimiento de minusvalía y respuestas poco asertivas frente a nuevas situaciones que se presenten en su vida.
Ps. Cl. Santiago Alfonso Andrade Tirado	Si es probable, puede ser que a un individuo le afecte aquella situación sobre todo cuando no ha sido superada emocionalmente.

---

**ANÁLISIS**

---

Respecto de la quinta pregunta, los entrevistados con relación a las personas con estado civil de viudez o divorcio, señalan que sí podrían sentir vergüenza, discriminación, inseguridad o disminución frente a las nuevas posibilidades de enfrentar con éxito la vida.

---

**INTERPRETACIÓN**

---

Los entrevistados al ser expertos en la materia de Psicología, que han tratado a personas en estado civil de viudos o divorciados, identifican que con dicho estatus y su autopercepción, si no se afronta de forma adecuada la situación los individuos pueden generar sentimiento de minusvalía y respuestas poco asertivas frente a nuevas situaciones que se presenten en su vida.

---

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

Tabla 19.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Psicólogos*

---

---

<b>Pregunta 6</b>	
<p>¿Puede una persona en estado civil de viudez o divorcio sentirse vulnerable en su afianzamiento de la individualidad, identidad o exteriorización de su modo de ser, frente al trato que le da el Estado, la familia o ante la sociedad?</p>	
<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ps.Cl. Jeniffer Lucia Morejón Rivadeneira	Al encontrarse afectado por el divorcio o por la pérdida del cónyuge por su muerte, el estado emocional de los individuos pierde su homeostasis, por lo que en las primeras etapas de la pérdida se vuelven más sensibles, generando estados de ánimo ambivalentes que puede afectar el desenvolvimiento de sus relaciones interpersonales ya que por lo general se aíslan de la sociedad, porque tiene la percepción de que no les entienden por lo que están pasando.
Ps. Cl. Santiago Alfonso Andrade Tirado	Considero que en los últimos años se ha intentado generar políticas públicas donde las instituciones y el estado promueven la igualdad, la equidad y la no discriminación, por tanto no considero que un individuo se sienta vulnerado o afectado por su estado civil, no así frente a su familia y la sociedad, quienes muchas veces estigmatizan a una persona y lo juzgan por su estado civil.
<b>ANÁLISIS</b>	
Respecto de la sexta pregunta, los entrevistados con relación a las personas con estado civil de viudez o divorcio, señalan que sí podrían sentirse vulnerable en su afianzamiento de la individualidad, identidad o exteriorización de su modo de ser, frente al trato que le da el Estado, la familia o ante la sociedad.	
<b>INTERPRETACIÓN</b>	
Los entrevistados al ser expertos en la materia de Psicología, que han tratado a personas en estado civil de viudos o divorciados, identifican que con dicho estatus y su autopercepción, si no se afronta de forma adecuada la situación, los individuos pueden verse vulnerados en afianzamiento de la individualidad, identidad o exteriorización de	

---

---

su modo de ser que puede afectar el desenvolvimiento de sus relaciones interpersonales, en los cuales se puede percibir como una estigmatización.

---

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

Tabla 20.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Psicólogos*

<b>Pregunta 7</b>	
Con relación a lo anterior. ¿Puede una persona en estado civil de viudez o divorcio auto percibirse mejor si se le considera que en su exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones, en su identidad vive prácticamente como un soltero/a?	
<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ps.Cl. Jeniffer Lucia Morejón Rivadeneira	Considero que la percepción del estado civil de la persona viuda o divorciadas, no está basado en que las consideren como solteras, ya que si realizan un adecuado proceso de la crisis a la que se enfrenta tendrán una aceptación de su estado civil.
Ps. Cl. Santiago Alfonso Andrade Tirado	El comportamiento social está ligado a un estereotipo ligado a su estado civil, y este último va a determinar comportamientos y conductas del individuo; sin embargo, la realidad íntima puede ser diferente al estado civil, y una persona casada, viuda o divorciada legalmente, podría llevar una conducta tal como si estuviese soltera dependiendo de su realidad de filiación; lo que desmitificaría la influencia de una etiqueta de estado civil y lo determinante sería su convicción personal.
<b>ANÁLISIS</b>	
Respecto de la séptima pregunta, los entrevistados con relación a las personas con estado civil de viudez o divorcio, señalan que puede un individuo auto percibirse mejor si se le considera que en su exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones, en su identidad vive prácticamente como un soltero/a.	
<b>INTERPRETACIÓN</b>	
Los entrevistados al ser expertos en la materia de Psicología, que han tratado a personas en estado civil de viudos o divorciados, identifican que con dicho estatus y su autopercepción, si se afronta de forma adecuada la situación de crisis, la persona podría tener una mejor aceptación de su estado civil, lo que no necesariamente sería la regla general, ya que entender cómo se auto identifica una persona juega un rol relevante a la hora de expresar la personalidad. Sin embargo, la realidad íntima puede ser diferente	

al estado civil, y una persona viuda o divorciada legalmente, podría llevar una conducta tal como si estuviese soltera dependiendo de su realidad de filiación.

---

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

Tabla 21.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Psicólogos*

<b>Pregunta 8</b>	
Con relación a lo anterior. ¿Si una persona en estado civil de viudez o divorcio por el libre desarrollo de la personalidad pudiese modificar legalmente su estado civil a soltero/a, esto podría impactar positivamente en su autopercepción para enfrentar con éxito las nuevas posibilidades de la vida?	
<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ps.Cl. Jeniffer Lucia Morejón Rivadeneira	Considero que podría ser una decisión que los individuos pueden analizarla, pero luego de su proceso de afrontamiento, viéndola como parte de un cierre de etapa y el inicio de otra; pero si se considera como un escape o evitación a sentir la frustración que es inevitable en la crisis, tarde o temprano se manifestara en otro tipo de problemáticas.
Ps. Cl. Santiago Alfonso Andrade Tirado	No en todos los casos, sin embargo, en algunos individuos podría contribuir en su seguridad y autopercepción, ya que estará libre de estigmas.
<b>ANÁLISIS</b>	
Respecto de la octava pregunta, los entrevistados con relación a las personas con estado civil de viudez o divorcio, señalan que el poder un individuo modificar legalmente su estado civil a soltero/a, esto podría impactar positivamente en su autopercepción para enfrentar con éxito las nuevas posibilidades de la vida.	
<b>INTERPRETACIÓN</b>	
Los entrevistados al ser expertos en la materia de Psicología, que han tratado a personas en estado civil de viudos o divorciados, identifican que con dicho estatus y si se afronta de forma adecuada la situación de crisis (como considera la psicología), la decisión de cambio legal de estado civil propuesta si fuese factible en los casos de viudez o divorcio a estado civil soltero/a podría impactar positivamente en su autopercepción para enfrentar con éxito las nuevas posibilidades de la vida, sin olvidar el atender de forma integral la situación de crisis.	

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

Tabla 22.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Psicólogos*

---

**Pregunta 9**

---

Con relación a todo lo anterior. ¿Puede una persona en estado civil de viudez o divorcio sentir alivio si el Estado le permitiese auto percibirse e identificarse como soltero/a en el documento de identidad como es la cédula de ciudadanía?

---

<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ps.Cl. Jeniffer Lucia Morejón Rivadeneira	Es la decisión del individuo de auto identificarse como soltero luego de haber pasado por una crisis como el divorcio o quedar viudo, el estado debería permitir tener esta elección.
Ps. Cl. Santiago Alfonso Andrade Tirado	Si podría sentirse aliviado en el sentido de no estar etiquetado por la sociedad, quien puede prejuizarle por su estado civil.

---

**ANÁLISIS**

---

Respecto de la novena pregunta, los entrevistados con relación a las personas con estado civil de viudez o divorcio, señalan que el poder un individuo modificar legalmente su estado civil a soltero/a, esto podría impactar positivamente en su autopercepción para enfrentar con éxito las nuevas posibilidades de la vida.

---

**INTERPRETACIÓN**

---

Los entrevistados al ser expertos en la materia de Psicología, que han tratado a personas en estado civil de viudos o divorciados, identifican que con dicho estatus y si se afronta de forma adecuada la situación de crisis (como considera la psicología), la decisión de cambio legal de estado civil propuesta si fuese factible en los casos de viudez o divorcio a estado civil soltero/a podría impactar positivamente en su autopercepción para enfrentar con éxito las nuevas posibilidades de la vida, al librarse del “etiquetado”, que puede ser un caso de prejuicio; sin olvidar el atender de forma integral la situación de crisis.

---

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

Tabla 23.

*Respuesta a la pregunta de la entrevista - Psicólogos*

---

**Pregunta 10**

---

Con lo anterior. ¿Cuál es su opinión respecto del rol del derecho, el Estado, la familia y la sociedad para una persona en estado de viudez o divorcio al momento de desarrollarse?

<b>DATOS DE LOS ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ps.Cl. Jeniffer Lucia Morejón Rivadeneira	Considero que todas las personas tenemos los mismos derechos, por tanto, el estado la familia y la sociedad deberíamos ser más empáticos y erradicar los estigmas frente a las personas que pasas por este tipo de crisis y más bien ser un apoyo para que salgan a delante.
Ps. Cl. Santiago Alfonso Andrade Tirado	Considero que se debe eliminar toda clase de prejuicio o calificación de un individuo, basándose en su estado civil, se debe romper mitos y estereotipos que a nivel social puedan afectar a los individuos y por supuesto, instar al estado a que se pueda plasmar en los documentos o identificaciones que corresponda, la convicción y el conjunto de conductas de un individuo según lo desee voluntariamente, sobre todo aquellos que consideren la necesidad de hacerlo.

---

**ANÁLISIS**

Respecto de la décima pregunta, los entrevistados con relación a las personas con estado civil de viudez o divorcio, señalan a modo de opinión el rol del derecho, el Estado, la familia y la sociedad para una persona en estado de viudez o divorcio al momento de desarrollarse, se concuerda en que debe existir la empatía y apoyo a fin de que se cumplan los derechos.

---

**INTERPRETACIÓN**

Los entrevistados al ser expertos en la materia de Psicología, que han tratado a personas en estado civil de viudos o divorciados, identifican que con dicho estatus y si se afronta de forma adecuada la situación de crisis (como considera la psicología), la integración pasa por la correlación – corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad, sin olvidar el atender de forma integral la situación de crisis, para erradicar los estigmas, incluso se habló de instar al Estado a que “se pueda plasmar en los

documentos o identificaciones que corresponda, la convicción y el conjunto de conductas de un individuo según lo desee”.

---

*Nota:* Cuestionario de la entrevista semiestructurada realizada en esta investigación. Guión temático tesis: “La Autodeterminación Informativa en Ecuador para acceder al Cambio de Estado Civil en los Casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/A”. Elaboración propia.

## **Capítulo V**

### **Propuesta**

#### **5.1. Norma infraconstitucional**

#### **LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES**

##### **Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República dispone que el "Estado ecuatoriano es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático (...)

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 determina como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas ecuatorianas son ciudadanas y gozan de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional;

Que el artículo 9 de la Carta Fundamental, determina que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Norma Suprema establece que "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva. ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.";

Que el artículo 11 numeral 2 de la Constitución señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural,

estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República preceptúa que "Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte";

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República dispone que: "El contenido de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

Que la Constitución en su artículo 66 numeral 3 literal a) reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

Que la Constitución en su artículo 66 numeral 5 reconoce y garantiza a las personas el derecho a el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

Que la Constitución en su artículo 66 numeral 9 reconoce y garantiza a las personas el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

Que, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: "19. El derecho a la protección de datos carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos personales requerirán la autorización del titular o el mandato de ley";

Que la Constitución en su artículo 66 numeral 20 reconoce y garantiza a las personas el derecho a la intimidad personal y familiar.

Que la Constitución en su artículo 66 numeral 28 reconoce y garantiza a las personas el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos, y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar y las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales;

Que el primer inciso del artículo 67 de la Carta Fundamental reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes;

Que, el artículo 70 de la Constitución señala que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 92 de la Norma Suprema prescribe que: "Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos

personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados";

Que, en el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador determina que serán leyes orgánicas las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 261 numeral 3 enuncia que el Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;

Que, la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación vigente fue expedida mediante Decreto Supremo No. 278 y publicada en el Registro Oficial 70 de 21 de abril de 1976 y necesita adecuarse formal y materialmente a los derechos y garantías previstos en la Constitución de la República; y, En uso de sus atribuciones legales, expide la siguiente:

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en su Art. 4 señala términos y definiciones.- "Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: Datos sensibles: Datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales."

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en su Art. 62 determina que el requerimiento directo del titular del dato de carácter personal al responsable del tratamiento.- "El titular podrá en cualquier momento, de forma gratuita, por medios físicos o digitales puestos a su disposición por parte del responsable del tratamiento de los datos personales,

presentar requerimientos, peticiones, quejas o reclamaciones directamente al responsable del tratamiento, relacionadas con el ejercicio de sus derechos, la aplicación de principios y el cumplimiento de obligaciones por parte del responsable del tratamiento, que tengan relación con él.

Presentado el requerimiento ante el responsable este contará con un término de diez (10) días para contestar afirmativa o negativamente, notificar y ejecutar lo que corresponda.”

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en su Art. 64 señala el procedimiento administrativo.- “En el caso de que el responsable del tratamiento no conteste el requerimiento, en el término establecido en la presente ley, o éste fuere negado, el titular podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo ante la Autoridad de Protección de Datos Personales, para lo cual se deberá estar conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, la presente ley y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Sin perjuicio, el titular podrá presentar acciones civiles, penales o constitucionales de las que se crea asistido.”

Que, el artículo 417 de la Norma Suprema dispone que "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecida en la Constitución";

Que, el numeral 3 del artículo 423 de la Constitución de la República prevé que "La integración en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a 3 Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos (...), de acuerdo con los principios de progresividad y no regresividad.

Que, el artículo 424 de la Carta Magna prescribe que "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso

contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;

Que, la Resolución 45/95 de 14 de diciembre de 1990 de la Organización de las Naciones Unidas adopta principios rectores para la reglamentación de los ficheros computarizados de datos personales, garantías mínimas que deberán preverse en legislaciones nacionales para efectivizar este derecho;

Que, el 20 de junio de 2017 se aprobaron los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos;

Que, el Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos adoptó la propuesta de declaración de principios de privacidad y protección de datos personales en las Américas;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “(...) se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales (...)”;

Que, la misma Ley Orgánica, señala en el inciso primero de su artículo 9: "El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso”;

Que la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles publicada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 684 de febrero 4 de 2016, con el objeto de garantizar el derecho a la identidad de las personas, normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos a estado civil de las personas y su identificación;

Que, el artículo 3, numeral 7 de la referida Ley, señala: "Propender a la simplificación, automatización e interoperabilidad de los procesos concernientes a los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, de conformidad a la normativa legal vigente para el efecto”;

Que, el artículo 5 ibídem, dispone: "Organismo Competente.- La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera. Será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas (...)" ;

Que, el artículo 6 ibídem, determina: "Rectoría y atribuciones. -Al ente rector al que esté adscrita la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación le corresponde establecer y evaluar políticas, directrices y planes aplicables de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. El órgano rector tiene las siguientes atribuciones: 1. Formular, orientar, coordinar y evaluar las políticas públicas y planes para el desarrollo y mejoramiento del sector (...)" ;

Que, en el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución del Director General: "Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias" ;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 84, prevé la garantía normativa y dispone que tanto la Asamblea Nacional como todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, la Constitución de la República atribuye a la Asamblea Nacional la facultad para expedir, reformar, derogar e interpretar las leyes con carácter generalmente obligatorio y de aprobar como leyes las normas generales de interés común, principalmente aquellas que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, de conformidad con su artículo 132.

Que, es necesario expedir la reforma a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, para permitir su aplicación efectiva, en el marco de la plena vigencia de los derechos constitucionales y los derechos humanos y su interpretación sistémica.

En uso de sus atribuciones legales, expide la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES**

**Art. 1.** Incorpórese a continuación del último párrafo del Artículo 94 el siguiente texto:

Así mismo, voluntariamente por autodeterminación informativa la persona en los casos de estado civil de viudez o divorcio podrá sustituir en el documento de identidad el dato de registro del estado civil anterior por el estado civil de soltero o soltera.

La sustitución en el campo del estado civil se evidenciará únicamente en el documento de identidad de su titular, mientras que en el registro personal único (RPU) constará el estado civil y sus modificaciones de forma cronológica.

La sustitución del campo en el estado civil se realizará mediante la emisión de la resolución administrativa dictada por el servidor público autorizado, previo el cumplimiento de lo establecido en la ley y en su Reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito, en Quito, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2022

## **Capítulo VI**

### **Conclusiones y Recomendaciones**

#### **6.1. Conclusiones**

- El actual paradigma constitucional impone la obligación de que el Estado a través de su estructura aplique de forma directa e inmediata las normas constitucionales y no puede invocarse ausencia de norma legal para omitir su aplicación, ni menos para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento, especialmente cuando la Corte Constitucional al tratar la protección de los datos personales y la autodeterminación informativa, hoy en día, ambos derechos han sido prácticamente asimilados; por lo mismo, se los utiliza para referirse a un mismo concepto.
- Los datos personales y su exclusiva atribución a su titular faculta la autodeterminación informativa, como vimos, tanto para acceder a sus datos y saber cuál es su uso, tanto como para rectificarlos, modificarlos o eliminarlos, por los principios de inalienabilidad e irrenunciabilidad de los derechos fundamentales, aunque se haya prestado el consentimiento o autorización para su recopilación con anterioridad, pues se puede revertir, y más aún, si está en juego su identidad auto percibida, su libre personalidad y por ende la dignidad en este mundo digitalizado, en el que se recopilan datos que en no muy pocas ocasiones reflejan información sensible, que pueden usarse para la creación de perfiles de personalidad o causar encasillamientos, etiquetamientos, estigmatización que podrían ocasionar sentimientos de vergüenza, discriminación, inseguridad o disminución en su trato social, familiar o frente al Estado.
- Las instituciones del Estado que recogen datos personales deben limitarse a lo indispensable necesario, como señaló la jurisprudencia alemana que recogió por primera vez a la autodeterminación informativa, ya que no pueden las instituciones tratar a las personas como un mero objeto del Estado, pues reducir la

vida personal o íntima a una mera recopilación de datos contradice la dignidad humana.

- El Estado Civil al ser un dato personal, un elemento de la personalidad que informa de la situación de una persona en lo concerniente a los vínculos personales que tiene con otras personas dentro de la sociedad, puede ser modificado, pues influye en mayor o menor medida al afianzamiento, consolidación o aseguramiento de la individualidad de la persona ante el Estado, la familia o ante la sociedad, lo que se traduce por la facultad legítima de una persona de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones, a su autopercepción o realidad de hecho, siempre que no se afecte a derechos de terceros, como sería el caso de la autodeterminación informativa para acceder al cambio de estado civil en los casos de viudez o divorcio a estado civil soltero/a.
- La garantía jurisdiccional de habeas data, se constituye como verdadera acción de amparo que permite al titular de los datos personales (sean sensibles o no) poner un límite ante cualquier amenaza o real vulneración de derechos interrelacionados de relevancia constitucional causada por las instituciones del Estado o incluso de terceros, en cuanto a la recolección y procesamiento dado a los datos personales, pues estos (datos) reflejan información de la persona en directa interrelación con varios derechos como el de intimidad, libre desarrollo de la personalidad, no discriminación, identidad, entre otros; pues con la garantía jurisdiccional se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria. En los casos en que la persona accionada sea un particular, se presumirán ciertos los hechos cuando se trate de discriminación.

## 6.2. Recomendaciones

- La garantía jurisdiccional de acción de habeas datas, no puede ser interpretada de forma limitada como si se tratara de una simple verificación de requisitos para su procedencia, pues las normas constitucionales se deben aplicar aun en ausencia de normas infraconstitucionales, a la luz de la aplicación de principios como los de inalienabilidad e irrenunciabilidad de los derechos fundamentales, la ponderación, la interdependencia, la interpretación evolutiva, entre otros, pues no se puede desconocer en ninguna garantía jurisdiccional la aplicación de la conexidad de derechos, pues, varios derechos constitucionales de la persona interesada pueden verse vulnerados por la inexistencia de un procedimiento legal que viabilice la autodeterminación informativa y acceder al cambio de estado civil en los casos de viudez o divorcio a estado civil soltero/a, y más si no se afecta a terceros.
- Las instituciones públicas y específicamente la justicia, deben aplicar de forma directa e inmediata la constitución en garantía de los derechos protegidos en su parte dogmática, específicamente la protección de datos personales y la correlación con la autodeterminación informativa, teniendo en cuenta los criterios y directrices que sobre los derechos han emitido la CIDH, la Corte Constitucional e incluso para mayor argumentación el mismo derecho comparado a fin de promover y asegurar el progreso del derecho nacional en las distintas soluciones que tiene que brindar cuando se presentan controversias de relevancia constitucional.
- La observancia por parte de las autoridades administrativas y judiciales, de los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitución respecto del habeas data, se torna fundamental para cumplir con su obligación negativa de evitar menoscabar derechos, pues la justicia constitucional ha ido cambiando respecto del entendimiento de dicha garantía, en cuanto a la autodeterminación informativa, como parte del derecho a la protección de datos personales, que implica la necesidad de garantizar la protección de la esfera íntima de las personas, así como la posibilidad de ejercer

control sobre los datos personales del titular en manos de terceros.

- El Estado puede diseñar una propuesta de texto normativo infraconstitucional, a través de su institucionalidad con competencia legislativa o con competencia de reglamentación delegada que la ejerce el poder ejecutivo supliendo la actividad legislativa por mandato legislativo, que viabilice la autodeterminación informativa y permita acceder efectivamente al cambio de estado civil en los casos de viudez o divorcio a estado civil soltero/a, sin necesidad de recurrir a la justicia constitucional.
- El tomar el derecho constitucional con la importancia que reviste, y examinar las implicaciones que tiene con relación al derecho civil, que como sabemos tienen instituciones jurídicas que a la luz del estado constitucional de derecho se encuentran anacrónicas.

## Referencias

- Álvarez-Gayou Jurgenson, J. J., Camacho y López, S. M., Maldonado Muñiz, G., Trejo García, C. Á., Olguín López, A., & Pérez Jiménez, M. (2007). *La investigación cualitativa*. Recuperado el 05 de julio de 2021, de Universidad Autónoma de Estado de Hidalgo: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>
- Asamblea General de la ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. (217 (III)). Paris, Francia. Obtenido de <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2017). *DECRETO 605, REFORMA AL CÓDIGO DE FAMILIA*. San Salvador, El Salvador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Quito, Ecuador.
- Bernal Camargo, D. R., Díaz Amado, E., & Padilla Muñoz, A. (2017). Retos éticos de la investigación sociojurídica: una revisión a partir de buenas prácticas en artículos publicados. *Estudios Socio-Jurídicos*, 107-131. doi:<http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.6043>
- Cifuentes, S. (1991). *Elementos de Derecho Civil*. Buenos Aires: Astrea.
- Congreso de la Nación Paraguaya. (2020). *LEY N° 6618 QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE REGULAN LA CERTIFICACIÓN Y CONSIGNACIÓN DEL ESTADO CIVIL EN LOS DOCUMENTOS PERSONALES*. Asunción, Paraguay.
- Enciclopedia-juridica.com*. (02 de octubre de 2020). Obtenido de Posesión de Estado: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/posesi%C3%B3n-de-estado/posesi%C3%B3n-de-estado.htm>
- Errázuriz, B. (1930). *Curso de Derecho Civil. Santiago de Chile: Nascimento*. Santiago de Chile.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.

- Fundacion Konrad Adenauer. (2012). *Konrad Adenauer*. Recuperado el 26 de Septiembre de 2020, de Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano: [https://www.kas.de/c/document\\_library/get\\_file?uuid=172b33ad-a9d9-758b-e52c-b33583f8c654&groupId=252038](https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=172b33ad-a9d9-758b-e52c-b33583f8c654&groupId=252038)
- Maqueo Ramírez , M. S., Moreno González, J., & Recio Gayo, M. (2017). Protección de datos personales, privacidad y vida privada: la inquietante búsqueda de un equilibrio global necesario. *Revista de Derecho (Valdivia)*, XXX(N° 1), 77-96. Recuperado el 2022 de 02 de 01, de <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v30n1/art04.pdf>
- Martinez Perez , R., & Rodriguez Esponda, E. (02 de octubre de 2020). *Manual de Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj6iKq755bsAhUt11kKHdAYCx0QFjAIegQIAhAC&url=https%3A%2F%2Fwww.uaeh.edu.mx%2Fdocencia%2FP\\_Presentaciones%2Fzimapan%2Fderecho%2F2017%2Ffundamentos\\_de\\_metodologia\\_de\\_la\\_i](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj6iKq755bsAhUt11kKHdAYCx0QFjAIegQIAhAC&url=https%3A%2F%2Fwww.uaeh.edu.mx%2Fdocencia%2FP_Presentaciones%2Fzimapan%2Fderecho%2F2017%2Ffundamentos_de_metodologia_de_la_i)
- Mata Solis, L. D. (02 de octubre de 2020). *Investigalia*. Obtenido de El enfoque cualitativo de la investigación: <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/>
- Naranjo Godoy, L. (2018). El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del hábeas data en Ecuador. *Foro, Revista de Derecho*(27), 63-82. Recuperado el 16 de enero de 2022, de [https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/501/2419#content/cross\\_reference\\_1](https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/501/2419#content/cross_reference_1)
- Orrego, C. A. (2013). Una aproximación al contenido constitucional del derecho de autodeterminación informativa en el ordenamiento jurídico peruano. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano Año XIX*, 311-330.
- Pendás, B., & Balseca, P. (1995). *El derecho a la Intimidad*. Madrid, España: Civitas S.A. Obtenido de [https://www.pjenl.gob.mx/CJ/CursosSicavi/To%C3%B1ita/Archivos%20transparencia/ARCHIVOS%201/El\\_Derecho\\_a\\_la\\_Intimidad.pdf](https://www.pjenl.gob.mx/CJ/CursosSicavi/To%C3%B1ita/Archivos%20transparencia/ARCHIVOS%201/El_Derecho_a_la_Intimidad.pdf)

Puccinelli, O. R. (2006). *Biblioteca Universidad Catolica de Cordova*. Obtenido de <http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/ojs/index.php/CDP/article/download/2494/1632>

*QuestionPro*. (02 de octubre de 2020). Obtenido de ¿Qué es la Investigación Exploratoria?: <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-exploratoria/>

Real Academia Española. (2022). *Diccionario*. Obtenido de <https://www.rae.es/>

Real Academia Española. (2022). *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/privacidad>

Reinozo Delgado , F. (2015). *Estudio juridico de los atributos de la personalidad*. Cuenca: U.Cuenca.

Rojas Jaramillo , M. (2017). *El Derecho a la Autodeterminacion Informativa*. Guayaquil: Universidad Catolica de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8135/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-109.pdf>

Salvat, R. M. (1947). *Tratado de Derecho Civil Argentino 1. Parte General*. Buenos Aires.

Schwabe, J. (2009). *Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán*. Obtenido de Konrad Adenauer Stiftung: [http://www.kas.de/wf/doc/kas\\_16817-544-4-30.pdf](http://www.kas.de/wf/doc/kas_16817-544-4-30.pdf)

Sentencia N° 001-14-PJO-CC, Caso N° 0067-11-JD (Corte Constitucional del Ecuador 23 de abril de 2014).

Sentencia N° 133-17-SEP-CC, Caso N° 0288-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 10 de mayo de 2017).

Sentencia N° 2064-14-EP/21, Caso N° 2064-14-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 27 de enero de 2021).

Sentencia N° 275-12-EP/20, Caso N° 275-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 06 de junio de 2020).

Unión Europea: Parlamento y Consejo Europeo. (18 de diciembre de 2000). REGLAMENTO (CE) No 45/2001 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de diciembre de 2000 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales. Bruselas, Bélgica. Recuperado el 16 de enero de 2022, de <https://www.boe.es/doue/2001/008/L00001-00022.pdf>

- Unión Europea: Parlamento y Consejo Europeo. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de dato*. Bruselas, Bélgica. Recuperado el 19 de enero de 2022, de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiM-vCg1L71AhUmRzABHYxuDVMQFnoECAsQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.boe.es%2Fdoe%2F2016%2F119%2FL00001-00088.pdf&usg=AOvVaw1UcBdJy5GWF1Q1LwaaW4Vy>
- Vázquez, L. D., & Serrano, S. (2011). Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica. En *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un nuevo paradigma* (1° ed., págs. 135-165). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/los-principios-de-universalidad-interdependencia-indivisibilidad-y-progresividad-apuntes-para-su-aplicacion-practica.pdf
- Villalta Vizcarra, A. E. (2017). *La Privacidad y la Protección de Datos Personales*. Comité Jurídico Interamericano. Recuperado el 02 de octubre de 2020, de [http://www.oas.org/es/sla/cji/informes\\_culminados\\_recientemente\\_Proteccion\\_Datos\\_Personales.asp](http://www.oas.org/es/sla/cji/informes_culminados_recientemente_Proteccion_Datos_Personales.asp)

## Anexos

### Anexo A. Cuestionario Entrevista de Jueces Provinciales

#### CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA

**Entrevistador:** Ab. Erik Estrella León

**Entrevistado/a:** \_\_\_\_\_

**N° Matricula/Foro:** \_\_\_\_\_

Consentimiento informado del entrevistado: Se da la aceptación de la presente entrevista para ser usada con fines únicos de investigación académica.

**Firma del/la entrevistado/a:** \_\_\_\_\_

**Guión temático tesis:** “LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA EN ECUADOR PARA ACCEDER AL CAMBIO DE ESTADO CIVIL EN LOS CASOS DE VIUDEZ O DIVORCIO A ESTADO CIVIL SOLTERO/A”

Cuestionario de la entrevista semiestructurada:

1. ¿Cuál es su trabajo actualmente?

\_\_\_\_\_

2. ¿Dentro de su trabajo cuantas acciones de garantías jurisdiccionales estima que resuelve al año?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. ¿Considera que el habeas data es de las más recurrentes en su labor?

\_\_\_\_\_

4. ¿Qué temáticas se han abordado en los habeas data que se le vienen a la mente?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5. ¿Alguno de los casos tenía relación con el estado civil del demandante?, ¿Con el cambio del estado civil?

\_\_\_\_\_

---

---

---

6. ¿Ha usado las líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derecho Humanos o las opiniones consultivas del CIDH en los habeas data conocidos?

---

---

---

7. ¿En alguna de sus sentencias de habeas data ha desarrollado el concepto de la autodeterminación informativa o el de libre desarrollo de la personalidad?

---

---

---

8. ¿En alguna de sus sentencias de habeas data ha abordado la interdependencia de derechos?

---

---

---

9. ¿Usted concuerda en que el estado civil es un elemento de la personalidad que informa de la condición de una persona en lo concerniente a los vínculos personales que tiene con otras personas dentro de la sociedad?

---

---

---

10. Desde de la perspectiva que en el Ecuador una persona se puede cambiar de nombres, en ciertos casos de género que son estados civiles. Si se presentará un caso en el que una persona de estado civil divorciado/a o viudo/a busca cambiar su estado civil a soltero, ¿Qué pensaría?

---

---

---

---

---

---

---

11. Con relación a lo anterior. Si este caso hipotético se basara en que pudiese acarrear algún tipo de discriminación en su convivencia social o simplemente por sentirse vulnerado su afianzamiento de la individualidad de la persona ante el Estado y ante la sociedad, lo que se traduce por su facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones, ¿Qué pensaría?

---

---

---

---

---

12. Con relación a lo anterior. Desde la perspectiva que el cambio de estado civil propuesto de estado civil divorciado/a o viudo/a hacia un estado civil soltero, **no** afecta a derechos de terceros (como sucedería si se intentase por ejemplo en el caso de un casado/a que tiene obligaciones inherentes al patrimonio-masa conyugal de dicho estado) ¿Cuál sería su posición?

---

---

---

---

---

13. Con lo anterior. ¿Cuál es su opinión respecto del derecho civil y familiar frente al paradigma de Estado constitucional de derechos?

---

---

---

---

---

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

## **Anexo B. Cuestionario Entrevista de Psicólogos**

### **CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA**

**Entrevistador:** Ab. Erik Estrella León

**Entrevistado/a:** \_\_\_\_\_

**Nº Matricula/Foro:** \_\_\_\_\_

Consentimiento informado del entrevistado: Se da la aceptación de la presente entrevista para ser usada con fines únicos de investigación académica.

**Firma del/la entrevistado/a:** \_\_\_\_\_

**Guión temático tesis:** “LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA EN ECUADOR PARA ACCEDER AL CAMBIO DE ESTADO CIVIL EN LOS CASOS DE VIUDEZ O DIVORCIO A ESTADO CIVIL SOLTERO/A”

Cuestionario de la entrevista semiestructurada:

1. ¿Cuál es su trabajo actualmente?

\_\_\_\_\_

2. ¿Dentro de su trabajo o fuera de él, ha tratado a personas viudas o divorciadas?

\_\_\_\_\_

3. ¿El estado civil de la viudez o divorcio pudiera ser un recordatorio de una relación abusiva o una especie de fracaso?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4. ¿Considera que el estado civil de viudez o divorcio en una persona puede influir en su autopercepción personal?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5. ¿Puede una persona en estado civil de viudez o divorcio sentir vergüenza, discriminación, inseguridad o disminución frente a las nuevas posibilidades de enfrentar con éxito la vida?

---

---

---

---

6. ¿Puede una persona en estado civil de viudez o divorcio sentirse vulnerable en su afianzamiento de la individualidad, identidad o exteriorización de su modo de ser, frente al trato que le da el Estado, la familia o ante la sociedad?

---

---

---

---

---

7. Con relación a lo anterior. ¿Puede una persona en estado civil de viudez o divorcio auto percibirse mejor si se le considera que en su exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones, en su identidad vive prácticamente como un soltero/a?

---

---

---

---

---

---

8. Con relación a lo anterior. ¿Si una persona en estado civil de viudez o divorcio por el libre desarrollo de la personalidad pudiese modificar legalmente su estado civil a soltero/a, esto podría impactar positivamente en su autopercepción para enfrentar con éxito las nuevas posibilidades de la vida?

---

---

---

---



## Anexo C. Solicitudes de Autorización Para Entrevistas

Ibarra, 11 de febrero del 2022

Msc. Olavo Marcial Hernández Hidrobo  
**PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA**  
Presente. -

**Asunto:** Autorización entrevista con fines académicos (tesis) a Jueces de la Corte Provincial – Cuestionario fijo modalidad escrita y/o electrónica.

Señor, Presidente:

Erik Esteban Estrella León, con C.C 100368152-3, estudiante de la maestría en derecho mención derecho civil (UTN), por cuanto, para el desarrollo de mi trabajo de tesis "*La Autodeterminación Informativa en Ecuador para Acceder al Cambio de Estado Civil en los casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/a*"; me es necesario realizar entrevistas individuales a los señores Jueces de las diferentes Salas de la Corte Provincial, por lo cual, solicito se me autorice la entrevista mediante la modalidad escrita y/o electrónica, cuyo cuestionario fijo con guion temático, se entregará personalmente o enviará a las direcciones electrónicas que sean facilitadas una vez autorizado por su autoridad este trabajo de recolección de información.

Desde ya anticipo mis agradecimientos por su colaboración en este tema académico.

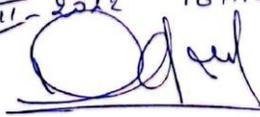
Petición que la realizo con fundamento en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador. En el marco de la nueva normalidad por la actual pandemia.

Para comunicaciones que sean necesaria señalo mi dirección electrónica [erik.estrella.leon@gmail.com](mailto:erik.estrella.leon@gmail.com) y celular: 0959621357.

Atentamente,



Ab. Erik Estrella León  
**ESTUDIANTE MAESTRÍA EN DERECHO  
MENCION DERECHO CIVIL**

Act. de comparecer  
11/11/2022 16:11:55  


Ibarra, 11 de febrero del 2022

Msc. Jaime Israel Lozada Cuaspud  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE IMBABURA DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**  
Presente. -

**Asunto:** Autorización entrevista con fines académicos (tesis) a Jueces de la Corte Provincial – Cuestionario fijo modalidad escrita y/o electrónica.

Señor, Director:

Erik Esteban Estrella León, con C.C 100368152-3, estudiante de la maestría en derecho mención derecho civil (UTN), por cuanto, para el desarrollo de mi trabajo de tesis "*La Autodeterminación Informativa en Ecuador para Acceder al Cambio de Estado Civil en los casos de Viudez o Divorcio a Estado Civil Soltero/a*"; me es necesario realizar entrevistas individuales a los señores Jueces de las diferentes Salas de la Corte Provincial, por lo cual, solicito se me autorice la entrevista mediante la modalidad escrita y/o electrónica, cuyo cuestionario fijo con guion temático, se entregará personalmente o enviará a las direcciones electrónicas que sean facilitadas una vez autorizado por su autoridad este trabajo de recolección de información.

Desde ya anticipo mis agradecimientos por su colaboración en este tema académico.

Petición que la realizo con fundamento en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador. En el marco de la nueva normalidad por la actual pandemia.

Para comunicaciones que sean necesaria señalo mi dirección electrónica [erik.estrella.leon@gmail.com](mailto:erik.estrella.leon@gmail.com) y celular: 0959621357.

Atentamente,



Ab. Erik Estrella León  
**ESTUDIANTE MAESTRÍA EN DERECHO  
MENCION DERECHO CIVIL**

  
TRAMITE EXTERNO: DP10-EXT-2022-00133  
REMITENTE: ERIK ESTEBAN ESTRELLA LEON  
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR  
FECHA RECEPCIÓN: 11/02/2022 15:43  
NRO DOCUMENTO: SN  
TOTAL DOCUMENTOS: 3 FOJAS, CUESTIONARIO  
INGRESADO POR: nelson ultreras

Revise el estado de su trámite en: <https://siguimoviendo.gub.ec/>

**Anexo D. Entrevistas de Jueces Provinciales**  
**CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA**

Entrevistador: Ab. Erik Estrella León

Entrevistado/a: FABIO ESPUARDO MANOSALLAS OPAUJA

Nº Matricula/Foro: \_\_\_\_\_

Consentimiento informado del entrevistado: Se da la aceptación de la presente entrevista para ser usada con fines únicos de investigación académica.

Firma del/la entrevistado/a:  \_\_\_\_\_

Guión temático tesis: "LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA EN ECUADOR PARA ACCEDER AL CAMBIO DE ESTADO CIVIL EN LOS CASOS DE VIUDEZ O DIVORCIO A ESTADO CIVIL SOLTERO/A"

Cuestionario de la entrevista semiestructurada:

1. ¿Cuál es su trabajo actualmente?

Juez de la Corte Provincial de Imbabura.

2. ¿Dentro de su trabajo cuantas acciones de garantías jurisdiccionales estima que resuelve al año?

Estimo que alrededor de 60 acciones de garantías jurisdiccionales se resuelve al año.

3. ¿Considera que el habeas data es de las más recurrentes en su labor?

No, actualmente las más recurrentes son las acciones de protección.

4. ¿Qué temáticas se han abordado en los habeas data que se le vienen a la mente?

Acceso de Información de cooperativa de transporte y  
Acceso de información Bancaria por debitos bancarios  
sin autorización.

5. ¿Alguno de los casos tenía relación con el estado civil del demandante?, ¿Con el cambio del estado civil?

No

6. ¿Ha usado las líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derecho Humanos o las opiniones consultivas del CIDH en los habeas data conocidos?

Sí, las decisiones llevan el análisis de esas reglas jurisprudenciales con la finalidad de motivar las mismas.

7. ¿En alguna de sus sentencias de habeas data ha desarrollado el concepto de la autodeterminación informativa o el de libre desarrollo de la personalidad?

Sí, por la autodeterminación informativa no sólo desarrollada en algunos casos, pero, toda persona define que información debe ser conocida por terceros.

8. ¿En alguna de sus sentencias de habeas data ha abordado la interdependencia de derechos?

Sí. Porque todos los derechos son interdependientes, esto es, unos depende de otros y ello garantiza la tutela de derechos.

9. ¿Usted concuerda en que el estado civil es un elemento de la personalidad que informa de la condición de una persona en lo concerniente a los vínculos personales que tiene con otras personas dentro de la sociedad?

Sí, porque a través de este elemento se puede conocer las obligaciones que una persona pudiese tener frente a otros como por ejemplo frente a sus hijos.

10. Desde de la perspectiva que en el Ecuador una persona se puede cambiar de nombres, en ciertos casos de género que son estados civiles. Si se presentará un caso en el que una persona de estado civil divorciado/a o viudo/a busca cambiar su estado civil a soltero, ¿Qué pensaría?

Considero que si una persona desea cambiarse de estado civil de divorciado/viudo a soltero, podría realizarse siempre y cuando no afecte a los derechos de terceros, garantizando así las obligaciones que tiene con otros.

11. Con relación a lo anterior. Si este caso hipotético se basara en que pudiese acarrear algún tipo de discriminación en su convivencia social o simplemente por sentirse vulnerado su afianzamiento de la individualidad de la persona ante el Estado y ante la sociedad, lo que se traduce por su facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones, ¿Qué pensaría?

Toda persona tiene la libertad de desarrollarse de la forma que bien tuviere sin que exista limitación alguna, mientras no afecte los derechos y libertades de terceros.

12. Con relación a lo anterior. Desde la perspectiva que el cambio de estado civil propuesto de estado civil divorciado/a o viudo/a hacia un estado civil soltero, no afecta a derechos de terceros (como sucedería si se intentase por ejemplo en el caso de un casado/a que tiene obligaciones inherentes al patrimonio-masa conyugal de dicho estado) ¿Cuál sería su posición?

La persona es libre de realizar los actos que a bien tuviere conforme su individualización como persona ante la sociedad, respetando los derechos y obligaciones frente a los demás.

13. Con lo anterior. ¿Cuál es su opinión respecto del derecho civil y familiar frente al paradigma de Estado constitucional de derechos?

El derecho civil y de familia conforme al Estado Constitucional de Derechos ha venido mantenido sus instituciones con el pasar de los años. Sin embargo, conforme a la evolución de la sociedad este ha venido incluir nuevas derechos e instituciones jurídicas que han sido necesarias para el goce de estos nuevos derechos por la sociedad.

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!



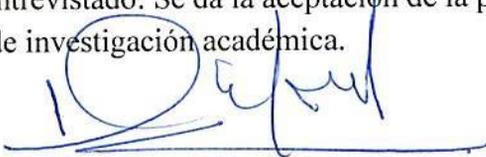
## CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA

Entrevistador: Ab. Erik Estrella León

Entrevistado/a: OLAVO HERNÁNDEZ HIDRÓLICO

Nº Matricula/Foro: \_\_\_\_\_

Consentimiento informado del entrevistado: Se da la aceptación de la presente entrevista para ser usada con fines únicos de investigación académica.

Firma del/la entrevistado/a: 

Guión temático tesis: “LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA EN ECUADOR PARA ACCEDER AL CAMBIO DE ESTADO CIVIL EN LOS CASOS DE VIUDEZ O DIVORCIO A ESTADO CIVIL SOLTERO/A”

Cuestionario de la entrevista semiestructurada:

1. ¿Cuál es su trabajo actualmente?

Juez de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional.

2. ¿Dentro de su trabajo cuantas acciones de garantías jurisdiccionales estima que resuelve al año?

un promedio de 30 en su mayoría  
ocisiones de protección y hábeas corpus.

3. ¿Considera que el habeas data es de las más recurrentes en su labor?

No he tenido

4. ¿Qué temáticas se han abordado en los habeas data que se le vienen a la mente?

No he tenido

5. ¿Alguno de los casos tenía relación con el estado civil del demandante?, ¿Con el cambio del estado civil?

No he tenido

6. ¿Ha usado las líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derecho Humanos o las opiniones consultivas del CIDH en los habeas data conocidos?

De haber tenido, cosa que he tenido uso

7. ¿En alguna de sus sentencias de habeas data ha desarrollado el concepto de la autodeterminación informativa o el de libre desarrollo de la personalidad?

No he tenido

8. ¿En alguna de sus sentencias de habeas data ha abordado la interdependencia de derechos?

No he tenido

9. ¿Usted concuerda en que el estado civil es un elemento de la personalidad que informa de la condición de una persona en lo concerniente a los vínculos personales que tiene con otras personas dentro de la sociedad?

Podría decirse que sí, aunque uno es  
o sea propia persona

10. Desde de la perspectiva que en el Ecuador una persona se puede cambiar de nombres, en ciertos casos de género que son estados civiles. Si se presentará un caso en el que una persona de estado civil divorciado/a o viudo/a busca cambiar su estado civil a soltero, ¿Qué pensaría?

Bueno si lo es es posible, por que no.  
La posibilidad que se propone, es decir  
todo es posible, sería cuestión de des-  
lisis, dando el pleito de vista legal.

11. Con relación a lo anterior. Si este caso hipotético se basara en que pudiese acarrear algún tipo de discriminación en su convivencia social o simplemente por sentirse vulnerado su afianzamiento de la individualidad de la persona ante el Estado y ante la sociedad, lo que se traduce por su facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones, ¿Qué pensaría?

Reitero, es siempre que destruya el núcleo jurídico y la circunstancia del caso es un caso por condiciones en que se desarrolla

12. Con relación a lo anterior. Desde la perspectiva que el cambio de estado civil propuesto de estado civil divorciado/a o viudo/a hacia un estado civil soltero, **no** afecta a derechos de terceros (como sucedería si se intentase por ejemplo en el caso de un casado/a que tiene obligaciones inherentes al patrimonio-masa conyugal de dicho estado) ¿Cuál sería su posición?

Es cuestión de derechos, porque, existen casos de terceros que tienen muchos obligaciones inherentes a lo que se discute

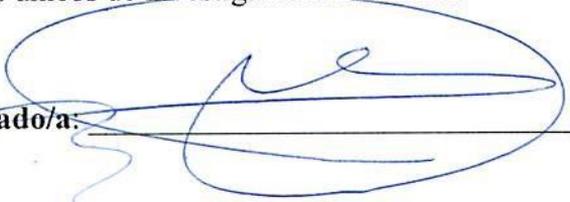
13. Con lo anterior. ¿Cuál es su opinión respecto del derecho civil y familiar frente al paradigma de Estado constitucional de derechos?

Como que aunque se diga lo contrario, es un Estado de derecho y justicia, y por lo mismo, es un estado garantista respecto del derecho individual, pero, se da prioridad a eso precisamente, a los derechos y la justicia

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

**CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA****Entrevistador:** Ab. Erik Estrella León**Entrevistado/a:** WILIAM JIMENA GONZALEZ**N° Matricula/Foro:** \_\_\_\_\_

Consentimiento informado del entrevistado: Se da la aceptación de la presente entrevista para ser usada con fines únicos de investigación académica.

**Firma del/la entrevistado/a:** 

**Guión temático tesis:** “LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA EN ECUADOR PARA ACCEDER AL CAMBIO DE ESTADO CIVIL EN LOS CASOS DE VIUDEZ O DIVORCIO A ESTADO CIVIL SOLTERO/A”

Cuestionario de la entrevista semiestructurada:

1. ¿Cuál es su trabajo actualmente?

JUEZ CORTE PROVINCIAL - JAMA CIVIL.

2. ¿Dentro de su trabajo cuantas acciones de garantías jurisdiccionales estima que resuelve al año?

ALREDEDOR DE UNAS 30. (TREINTA).

3. ¿Considera que el habeas data es de las más recurrentes en su labor?

NO

4. ¿Qué temáticas se han abordado en los habeas data que se le vienen a la mente?

ACCESO A DATOS PERSONALES EN INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS.

5. ¿Alguno de los casos tenía relación con el estado civil del demandante?, ¿Con el cambio del estado civil?



No

6. ¿Ha usado las líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o las opiniones consultivas del CIDH en los habeas data conocidos?

Si

7. ¿En alguna de sus sentencias de habeas data ha desarrollado el concepto de la autodeterminación informativa o el de libre desarrollo de la personalidad?

No

8. ¿En alguna de sus sentencias de habeas data ha abordado la interdependencia de derechos?

No

9. ¿Usted concuerda en que el estado civil es un elemento de la personalidad que informa de la condición de una persona en lo concerniente a los vínculos personales que tiene con otras personas dentro de la sociedad?

Si, Considero que es algo personal, personalísimo que identifica a cada persona en una determinada colectividad.

10. Desde de la perspectiva que en el Ecuador una persona se puede cambiar de nombres, en ciertos casos de género que son estados civiles. Si se presentará un caso en el que una persona de estado civil divorciado/a o viudo/a busca cambiar su estado civil a soltero, ¿Qué pensaría?

Si bien los estados civiles se pueden cambiar no solo por actos voluntarios, sino también por hechos supervenientes. Considero que haciendo un ejercicio de valores y principios constitucionales que determinan LA PERSONALIDAD, y el ser humano como principal actor de su propia identidad, si se podría cambiar su estado civil a soltero, siempre y cuando no afecte derechos de terceros.

11. Con relación a lo anterior. Si este caso hipotético se basara en que pudiese acarrear algún tipo de discriminación en su convivencia social o simplemente por sentirse vulnerado su afianzamiento de la individualidad de la persona ante el Estado y ante la sociedad, lo que se traduce por su facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones, ¿Qué pensaría?

Tendría que buscar ayuda profesional en lo psicológico y ante las autoridades administrativas y judiciales o fin de obtener medidas de protección de acuerdo al grado de afectación.

12. Con relación a lo anterior. Desde la perspectiva que el cambio de estado civil propuesto de estado civil divorciado/a o viudo/a hacia un estado civil soltero, **no** afecta a derechos de terceros (como sucedería si se intentase por ejemplo en el caso de un casado/a que tiene obligaciones inherentes al patrimonio-masa conyugal de dicho estado) ¿Cuál sería su posición?

El Estado Civil en caso de concederse se debería o por las situaciones jurídicas con terceros.

13. Con lo anterior. ¿Cuál es su opinión respecto del derecho civil y familiar frente al paradigma de Estado constitucional de derechos?

El derecho civil y familiar abarca las relaciones interpersonales, en cuanto a patrimonios y las relaciones de familia y el Estado Civil tiene una particular consideración que de aquí parte se ve fundamentada pues en el derecho constitucional que donde se son determinados derechos y garantías específicas en favor del ser humano, y con una Constitución garantista se entiende es para proteger tales derechos individuales y colectivos de los seres humanos.

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!



## CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA

**Entrevistador:** Ab. Erik Estrella León

**Entrevistado/a:** Dr. Fernando Cantos Aguirre

**Nº Matricula/Foro:** \_\_\_\_\_

Consentimiento informado del entrevistado: Se da la aceptación de la presente entrevista para ser usada con fines únicos de investigación académica.

**Firma del/la entrevistado/a:**

----- Forwarded message -----

De: **Edison Fernando Cantos Aguirre**  
<[Fernando.Cantos@funcionjudicial.gob.ec](mailto:Fernando.Cantos@funcionjudicial.gob.ec)>

Date: jue., 3 mar. 2022 10:11

Subject: entrevista

To: [erik.estrella.leon@gmail.com](mailto:erik.estrella.leon@gmail.com) <[erik.estrella.leon@gmail.com](mailto:erik.estrella.leon@gmail.com)>

**Guion temático tesis:** "LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA EN ECUADOR PARA ACCEDER AL CAMBIO DE ESTADO CIVIL EN LOS CASOS DE VIUDEZ O DIVORCIO A ESTADO CIVIL SOLTERO/A"

Cuestionario de la entrevista semiestructurada:

**1. ¿Cuál es su trabajo actualmente?**

Juez de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.

**2. ¿Dentro de su trabajo cuantas acciones de garantías jurisdiccionales estima que resuelve al año?**

50 a 60

**3. ¿Considera que el habeas data es de las más recurrentes en su labor?**

No.

**4. ¿Qué temáticas se han abordado en los habeas data que se le vienen a la mente?**

Un caso sobre cambio de nombre y otro por modificación de inscripción de defunción sin sentencia judicial.

**5. ¿Alguno de los casos tenía relación con el estado civil del demandante?, ¿Con el cambio del estado civil?**

Desde la perspectiva de cambio de estado civil considero que no.

**6. ¿Ha usado las líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derecho Humanos o las opiniones consultivas del CIDH en los habeas data conocidos?**

Si.

**7. ¿En alguna de sus sentencias de habeas data ha desarrollado el concepto de la autodeterminación informativa o el de libre desarrollo de la personalidad?**

Si.

**8. ¿En alguna de sus sentencias de habeas data ha abordado la interdependencia de derechos?**

Si.

**9. ¿Usted concuerda en que el estado civil es un elemento de la personalidad que informa de la condición de una persona en lo concerniente a los vínculos personales que tiene con otras personas dentro de la sociedad?**

Así se ha establecido en el desarrollo normativo y jurisprudencial.

**10. Desde de la perspectiva que en el Ecuador una persona se puede cambiar de nombres, en ciertos casos de género que son estados civiles. Si se presentará un caso en el que una persona de estado civil divorciado/a o viudo/a busca cambiar su estado civil a soltero, ¿Qué pensaría?**

Analizaría los fundamentos de hecho y de Derecho que se aleguen, en relación a la prueba y normativa a aplicarse.

**11. Con relación a lo anterior. Si este caso hipotético se basara en que pudiese acarrearle algún tipo de discriminación en su convivencia social o simplemente por sentirse vulnerado su afianzamiento de la individualidad de la persona ante el Estado y ante la sociedad, lo que se traduce por su facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones, ¿Qué pensaría?**

Partiendo de que existen normas convencionales, constitucionales, jurisprudencia constitucional y normas legales que deben aplicarse, tendría muy en cuenta la situación fáctica del caso, quedando así mismo la consulta de norma en caso de duda.

**12. Con relación a lo anterior. Desde la perspectiva que el cambio de estado civil propuesto de estado civil divorciado/a o viudo/a hacia un estado civil soltero, no afecta a derechos de terceros (como sucedería si se intentase por ejemplo en el caso de un casado/a que tiene obligaciones inherentes al patrimonio-masa conyugal de dicho estado) ¿Cuál sería su posición?**

Aplicar el bloque constitucional al caso en concreto.

**13. Con lo anterior. ¿Cuál es su opinión respecto del derecho civil y familiar frente al paradigma de Estado constitucional de derechos?**

Considero que siendo fundamental la existencia de la norma positiva el paradigma constitucional, y el desarrollo de las fuentes del Derecho ha posibilitado la adecuación del Derecho Civil y Familiar a nuevos escenarios inclusivos que propugnan por el respeto de los Derechos Humanos sin anacronismos.

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!



## CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA

Entrevistador: Ab. Erik Estrella León

Entrevistado/a: Mónica Sofía Figueroa Juarez.

N° Matricula/Foro: \_\_\_\_\_

Consentimiento informado del entrevistado: Se da la aceptación de la presente entrevista para ser usada con fines únicos de investigación académica.

Firma del/la entrevistado/a: [Firma manuscrita]

Guión temático tesis: "LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA EN ECUADOR PARA ACCEDER AL CAMBIO DE ESTADO CIVIL EN LOS CASOS DE VIUDEZ O DIVORCIO A ESTADO CIVIL SOLTERO/A"

Cuestionario de la entrevista semiestructurada:

1. ¿Cuál es su trabajo actualmente?

Jueza Provincial Imbabura.

2. ¿Dentro de su trabajo cuantas acciones de garantías jurisdiccionales estima que resuelve al año?

100.

3. ¿Considera que el habeas data es de las más recurrentes en su labor?

NO

4. ¿Qué temáticas se han abordado en los habeas data que se le vienen a la mente?

NO Hemos resuelto.

5. ¿Alguno de los casos tenía relación con el estado civil del demandante?, ¿Con el cambio del estado civil?

Podría ser.

6. ¿Ha usado las líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derecho Humanos o las opiniones consultivas del CIDH en los habeas data conocidos?

Generalmente consideramos

7. ¿En alguna de sus sentencias de habeas data ha desarrollado el concepto de la autodeterminación informativa o el de libre desarrollo de la personalidad?

No.

8. ¿En alguna de sus sentencias de habeas data ha abordado la interdependencia de derechos?

En otros casos si.

9. ¿Usted concuerda en que el estado civil es un elemento de la personalidad que informa de la condición de una persona en lo concerniente a los vínculos personales que tiene con otras personas dentro de la sociedad?

Si.

10. Desde de la perspectiva que en el Ecuador una persona se puede cambiar de nombres, en ciertos casos de género que son estados civiles. Si se presentará un caso en el que una persona de estado civil divorciado/a o viudo/a busca cambiar su estado civil a soltero, ¿Qué pensaría?

Que Nuestra legislación civil norma la situación jurídica de la persona, por lo tanto al existir reglas en justicia ordinaria, no corresponde a justicia constitucional. Resuelve en un hábitat

11. Con relación a lo anterior. Si este caso hipotético se basara en que pudiese acarrear algún tipo de discriminación en su convivencia social o simplemente por sentirse vulnerado su afianzamiento de la individualidad de la persona ante el Estado y ante la sociedad, lo que se traduce por su facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones, ¿Qué pensaría?

Que la sociedad debe ser tolerante, por lo tanto para no sentirse "discriminado" la persona no quien debe "cambiar" sus estado.

12. Con relación a lo anterior. Desde la perspectiva que el cambio de estado civil propuesto de estado civil divorciado/a o viudo/a hacia un estado civil soltero, no afecta a derechos de terceros (como sucedería si se intentase por ejemplo en el caso de un casado/a que tiene obligaciones inherentes al patrimonio-masa conyugal de dicho estado) ¿Cuál sería su posición?

No identifico la problemática.  
El Estado civil responde a la situación jurídica consecuencia de otros actos jurídicos.  
El casado al disolver el matrimonio por decisión judicial modifica su status a divorciado.

13. Con lo anterior. ¿Cuál es su opinión respecto del derecho civil y familiar frente al paradigma de Estado constitucional de derechos?

Que el Código civil regula en forma correcta el status jurídico de la Persona, la cual es consecuencia de sus relaciones en familia y social.  
No encuentro justificación traslocar todas las instituciones jurídicas civilistas porque la Persona prefiere identificarse "soltero" y pagar consecuencias que aquello comporta: divorciado, viudo.

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

## Anexo E. Entrevistas de Psicólogos



Instituto de  
Posgrado

### CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA

**Entrevistador:** Ab. Erik Estrella León

**Entrevistado/a:** Ps.Cl. Jeniffer Morejón

**Nº Matricula/Foro:** Libro No. 6 Folio No. 8 No. 16

Consentimiento informado del entrevistado: Se da la aceptación de la presente entrevista para ser usada con fines únicos de investigación académica.

**Firma del/la entrevistado/a:**

**Guión temático tesis:** “LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA EN ECUADOR PARA ACCEDER AL CAMBIO DE ESTADO CIVIL EN LOS CASOS DE VIUDEZ O DIVORCIO A ESTADO CIVIL SOLTERO/A”

Cuestionario de la entrevista semiestructurada:

1. ¿Cuál es su trabajo actualmente?

Coordinadora del Departamento de Consejería Estudiantil en la Escuela de Educación Básica “Daniel Pasquel”.

2. ¿Dentro de su trabajo o fuera de él, ha tratado a personas viudas o divorciadas?

Si

---

3. ¿El estado civil de la viudez o divorcio pudiera ser un recordatorio de una relación abusiva o una especie de fracaso?

Varias personas que se divorcian consideran esta crisis de su vida como un fracaso especialmente cuando se termina en malos términos y no es consensuada; y si dentro de esta relación existía abuso se puede tener la percepción de que la relación fue conflictiva y que uno de los cónyuges abusaba de su poder.

Cuando hablamos de la viudez más que un fracaso o el recordatorio de una relación abusiva, se produce un proceso de duelo en el que el cónyuge pasa por una serie de etapas para superar la crisis de la pérdida de su ser querido.



4. ¿Considera que el estado civil de viudez o divorcio en una persona puede influir en su autopercepción personal?

Dentro de la psicología tanto la viudez como el divorcio son consideradas como crisis por las que pasan muchos individuos y de hecho influye en la autopercepción, pero de acuerdo a sus herramientas internas y adecuado afrontamiento pueden sobrellevarlas; sin embargo hay personas que necesitan el apoyo de profesionales.

5. ¿Puede una persona en estado civil de viudez o divorcio sentir vergüenza, discriminación, inseguridad o disminución frente a las nuevas posibilidades de enfrentar con éxito la vida?

Si, como lo había mencionado anteriormente si no existe un adecuado afrontamiento frente a la situación y no tiene herramientas internas o una red social que la acompañe adecuadamente, los individuos puede generar sentimiento de minusvalía y respuestas poco asertivas frente a nuevas situaciones que se presenten en su vida.

- 
6. ¿Puede una persona en estado civil de viudez o divorcio sentirse vulnerable en su afianzamiento de la individualidad, identidad o exteriorización de su modo de ser, frente al trato que le da el Estado, la familia o ante la sociedad?

Al encontrarse afectado por el divorcio o por la pérdida del cónyuge por su muerte, el estado emocional de los individuos pierde su homeostasis, por lo que en las primeras etapas de la pérdida se vuelven más sensibles, generando estados de ánimo ambivalentes que puede afectar el desenvolvimiento de sus relaciones interpersonales ya que por lo general se aíslan de la sociedad, porque tienen la percepción de que no les entienden por lo que están pasando.

7. Con relación a lo anterior. ¿Puede una persona en estado civil de viudez o divorcio auto percibirse mejor si se le considera que en su exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones, en su identidad vive prácticamente como un soltero/a?

Considero que la percepción del estado civil de la persona viuda o divorciadas, no está basado en que las consideren como solteras, ya que si realizan un adecuado proceso de la crisis a la que se enfrenta tendrán una aceptación de su estado civil.

8. Con relación a lo anterior. ¿Si una persona en estado civil de viudez o divorcio por el libre desarrollo de la personalidad pudiese modificar legalmente su estado



Instituto de  
Posgrado

civil a soltero/a, esto podría impactar positivamente en su autopercepción para enfrentar con éxito las nuevas posibilidades de la vida?

Considero que podría ser una decisión que los individuos pueden analizarla pero luego de su proceso de afrontamiento, viéndola como parte de un cierre de etapa y el inicio de otra; pero si se considera como un escape o evitación a sentir la frustración que es inevitable en la crisis, tarde o temprano se manifestara en otro tipo de problemáticas.

9. Con relación a todo lo anterior. ¿Puede una persona en estado civil de viudez o divorcio sentir alivio si el Estado le permitiese auto percibirse e identificarse como soltero/a en el documento de identidad como es la cédula de ciudadanía?

Si es la decisión del individuo de auto identificarse como soltero luego de haber pasado por una crisis como el divorcio o quedar viudo, el estado debería permitir tener esta elección.

---

10. Con lo anterior. ¿Cuál es su opinión respecto del rol del derecho, el Estado, la familia y la sociedad para una persona en estado de viudez o divorcio al momento de desarrollarse?

Considero que todas las personas tenemos los mismos derechos, por tanto el estado la familia y la sociedad deberíamos ser más empáticos y erradicar los estigmas frente a las personas que pasas por este tipo de crisis y más bien ser un apoyo para que salgan a delante.

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!



Instituto de  
Posgrado

## CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA

**Entrevistador:** Ab. Erik Estrella León

**Entrevistado/a:** \_\_ Santiago Alfonso Andrade Tirado \_\_\_\_\_

**Nº Matricula/Foro:** \_\_\_\_\_ Msp 1-220-658 \_\_\_\_\_

Consentimiento informado del entrevistado: Se da la aceptación de la presente entrevista para ser usada con fines únicos de investigación académica.

**Firma del/la entrevistado/a:** \_\_\_\_\_

**Guión temático tesis:** “LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA EN ECUADOR PARA ACCEDER AL CAMBIO DE ESTADO CIVIL EN LOS CASOS DE VIUDEZ O DIVORCIO A ESTADO CIVIL SOLTERO/A”

Cuestionario de la entrevista semiestructurada:

1. ¿Cuál es su trabajo actualmente?

Coordinador DECE en el MINEDUC. Consulta privada en salud mental.

2. ¿Dentro de su trabajo o fuera de él, ha tratado a personas viudas o divorciadas?

Sí, en varias ocasiones.

3. ¿El estado civil de la viudez o divorcio pudiera ser un recordatorio de una relación abusiva o una especie de fracaso?

Sobre todo puede tomarse como un estigma o prejuicio social, a la vez en algunos casos, puede revivir una situación sentimental no resuelta o superada, pero no en todos los casos.

4. ¿Considera que el estado civil de viudez o divorcio en una persona puede influir en su autopercepción personal?

Sin duda que sí, puesto a que toda experiencia tiene una repercusión en una persona, no por la etiqueta sino por toda la implicación de una relación pasada, lo que quiere decir que si bien un estado civil anterior afecta o incide en el individuo, no está



basado en la denominación del estado civil sino en todo el contexto de la experiencia vivida.

5. ¿Puede una persona en estado civil de viudez o divorcio sentir vergüenza, discriminación, inseguridad o disminución frente a las nuevas posibilidades de enfrentar con éxito la vida?

---

Si es probable, puede ser que a un individuo le afecte aquella situación sobre todo cuando no ha sido superada emocionalmente.

6. ¿Puede una persona en estado civil de viudez o divorcio sentirse vulnerable en su afianzamiento de la individualidad, identidad o exteriorización de su modo de ser, frente al trato que le da el Estado, la familia o ante la sociedad?

Considero que en los últimos años se ha intentado generar políticas públicas donde las instituciones y el estado promueven la igualdad, la equidad y la no discriminación, por tanto no considero que un individuo se sienta vulnerado o afectado por su estado civil, no así frente a su familia y la sociedad, quienes muchas veces estigmatizan a una persona y lo prejuzgan por su estado civil.

7. Con relación a lo anterior. ¿Puede una persona en estado civil de viudez o divorcio auto percibirse mejor si se le considera que en su exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones, en su identidad vive prácticamente como un soltero/a?

El comportamiento social está ligado a un estereotipo ligado a su estado civil, y este último va a determinar comportamientos y conductas del individuo; sin embargo, la realidad íntima puede ser diferente al estado civil, y una persona casada, viuda o divorciada legalmente, podría llevar una conducta tal como si estuviese soltera dependiendo de su realidad de filiación; lo que desmitificaría la influencia de una etiqueta de estado civil y lo determinante sería su convicción personal.

8. Con relación a lo anterior. ¿Si una persona en estado civil de viudez o divorcio por el libre desarrollo de la personalidad pudiese modificar legalmente su estado civil a soltero/a, esto podría impactar positivamente en su autopercepción para enfrentar con éxito las nuevas posibilidades de la vida?

No en todos los casos, sin embargo, en algunos individuos podría contribuir en su seguridad y autopercepción, ya que estará libre de estigmas.



Instituto de  
Posgrado

9. Con relación a todo lo anterior. ¿Puede una persona en estado civil de viudez o divorcio sentir alivio si el Estado le permitiese auto percibirse e identificarse como soltero/a en el documento de identidad como es la cédula de ciudadanía?
- 

Si podría sentirse aliviado en el sentido de no estar etiquetado por la sociedad, quien puede prejuzgarle por su estado civil.

10. Con lo anterior. ¿Cuál es su opinión respecto del rol del derecho, el Estado, la familia y la sociedad para una persona en estado de viudez o divorcio al momento de desarrollarse?

Considero que se debe eliminar toda clase de prejuicio o calificación de un individuo, basándose en su estado civil, se debe romper mitos y estereotipos que a nivel social puedan afectar a los individuos y por supuesto, instar al estado a que se pueda plasmar en los documentos o identificaciones que corresponda, la convicción y el conjunto de conductas de un individuo según lo desee voluntariamente, sobre todo aquellos que consideren la necesidad de hacerlo.

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

## Anexo F. Ley de El Salvador

5/9/2018

Ejecutivo aprobó decreto para poder cambiar estado civil de mujeres y hombres

EL SALVADOR

0007

# Ejecutivo aprobó decreto para poder cambiar estado civil de mujeres y hombres

Término "divorciada" y "divorciado" ya no existe. El "viuda de" se vuelve opcional.

Por

13 de Abril de 2017 - 06:00 HS

La reforma al Código de Familia y a la Ley del Nombre de la Persona Natural, que la Asamblea Legislativa aprobó, ya fue sancionada por el presidente de la República Salvador Sánchez Cerén y publicada en el Diario Oficial. Con la aprobación del mandatario deja de existir el estado civil "divorciada" y "divorciado".

A partir de ahora, queda estipulado en el Código de Familia que se entenderá por "soltera o soltero, quien no ha contraído matrimonio, o cuyo matrimonio ha sido anulado, o disuelto por divorcio".

Además, en la Ley del Nombre de la Persona Natural ha quedado establecido que "mientras la mujer cuyo matrimonio se ha disuelto por la muerte de su cónyuge no contraiga otras nupcias, usará su apellido de soltera o podrá seguir usando el apellido de quien fue su cónyuge, o anteponer a la partícula 'de' la palabra viuda o su abreviatura".

Esta última modificación no aplica para hombres, ya que en ellos al momento de contraer matrimonio permanece el nombre sin cambios, al contrario de la mujer, que adquiere en él la partícula "de" y seguido se coloca el apellido de su esposo.

A la reforma también se pueden apegar las personas que se divorciaron o quedaron viudas antes de que se aprobara el cambio.

Para que en el Documento Único de Identidad (DUI) aparezca el estado civil "soltera" o "soltero", únicamente se debe acudir a un Duicentro a realizar la modificación.

Se deben cancelar los \$10.31, que es el arancel que corresponde pagar cuando se quiere hacer una modificación al documento personal, de acuerdo con información colgada en la página web de los duicentos.

Además, se debe presentar el documento que respalde la situación, o sea, partidas de nacimiento marginadas con el divorcio o con la defunción del cónyuge.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR**

1

DECRETO N° 605

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución de la República reconoce que toda persona tiene derecho a la integridad física y moral, a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos; así como, a que se le garantice el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- II.- Que mediante Decreto Legislativo N° 677, de fecha 11 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo N° 321, del 13 de diciembre de ese mismo año, se emitió el Código de Familia, en el cual se regula el estado familiar, siendo este la calidad jurídica que tiene una persona en relación a la familia y por el cual la Ley le atribuye determinados derechos y deberes.
- III.- Que de acuerdo a dicho estado familiar, se establece como "divorciado" a las personas que han disuelto su matrimonio a través del divorcio, y representa en la mayoría de casos, para las mujeres una distinción discriminatoria, que atenta contra la igualdad y el goce de sus derechos fundamentales.
- IV.- Que es necesario reformar el Código de Familia, a fin de eliminar cualquier forma, voluntaria o involuntaria, de discriminación contra la mujer para garantizar la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de mujeres y hombres, que afecta en mayor grado al género femenino, generando amplias repercusiones en la vida individual y social.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de la Diputada y el Diputado Rodolfo Antonio Parker Soto, Zoila Beatriz Quijada Solís, y con el apoyo de las Diputadas y los Diputados Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Santiago Flores Alfaro, Guillermo Francisco Mata Bennett, Francisco José Zablah Safie, Jackeline Noemí Rivera Ávalos, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Ana Vilma Albanés de Escobar, Ana Marina Alvarenga Barahona, Ana Lucía Baires de Martínez, Marta Evelyn Batres Araujo, Roger Alberto Blandino Nerio, Manuel Orlando Cabrera Candray, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Norma Cristina Cornejo Amaya, Valentín Arístides Corpeño, Rosa Alma Cruz Marinero, Raúl Omar Cuéllar, Nidia Díaz, René Gustavo Escalante Zelaya, José Edgardo Escolán Batarse, Margarita Escobar, Jorge Alberto Escobar Bernal, Julio Cesar Fabián Pérez, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, María Elizabeth Gómez Perla, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Karla Elena Hernández Molina, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Mayteé Gabriela Iraheta Escalante, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Mario Marroquín Mejía, Rodolfo Antonio Martínez, Rolando Mata Fuentes, Calixto Mejía Hernández, Misael Mejía Mejía, José Santos Melara Yanes, Juan Carlos Mendoza Portillo, Ernesto Luis Muysshondt García Prieto, José Javier Palomo Nieto, Norman Noel Quijano González, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Carlos

**INDICE LEGISLATIVO**

Armando Reyes Ramos, David Ernesto Reyes Molina, Lorenzo Rivas Echeverría, Santos Adelmo Rivas Rivas, Abilio Orestes Rodríguez Menjivar, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Alberto Armando Romero Rodríguez, Carlos Ruíz, Numan Pompilio Salgado García, Karina Ivette Sosa, Jaime Orlando Sandoval, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Jaime Gilberto Valdés Hernández, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Juan Alberto Valiente Álvarez, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Ricardo Andrés Velásquez Parker y John Tennat Wright Sol.

DECRETA, la siguiente:

#### REFORMA AL CÓDIGO DE FAMILIA

Art. 1.- Refórmase el Art. 186 de la siguiente manera:

##### **\*CONCEPTO**

Art. 186.- El estado familiar es la calidad jurídica que tiene una persona en relación a la familia, y por el cual la Ley le atribuye determinados derechos y deberes.

El estado familiar se puede originar por vínculo matrimonial o por vínculo parental.

En relación al matrimonio, una persona puede tener cualquiera de los estados familiares siguientes:

- 1° Casada o casado, quien ha contraído matrimonio;
- 2° Viuda o viudo, aquel cuyo matrimonio se ha disuelto por la muerte de su cónyuge; y,
- 3° Soltera o soltero, quien no ha contraído matrimonio, o cuyo matrimonio ha sido anulado, o disuelto por divorcio.

En relación con el parentesco, una persona puede tener estados familiares tales como padre, madre, hija o hijo, hermana o hermano, tía o tío, sobrina o sobrino."

Art. 2.- Refórmase el Art. 195 de la siguiente manera:

##### **\*PRUEBA PREFERENTE**

Art. 195.- El estado familiar de casada, casado, viuda, viudo, y el de padre, madre, hija o hijo, así como los actos y hechos jurídicos que lo modifiquen, deberán probarse con la certificación de la partida de matrimonio, divorcio, nacimiento o de defunción según el caso."

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR**

3

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,  
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,  
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,  
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA ÁVALOS,  
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,  
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,  
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRIGUEZ,  
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PUBLIQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,  
Presidente de la República.

Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde,  
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

D. O. N° 36  
Tomo N° 414  
Fecha: 21 de febrero de 2017.

NSC/pdh  
10-03-2017

---

**INDICE LEGISLATIVO**

*10*  
*10*

## Anexo G. Ley de Paraguay

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"**



### PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6618

**QUE ESTABLECE DISPOSICIONES QUE REGULAN LA CERTIFICACIÓN Y  
CONSIGNACIÓN DEL ESTADO CIVIL EN LOS DOCUMENTOS PERSONALES.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1°.-** Objeto.

La presente Ley tendrá por objeto reglar lo referente a la certificación y consignación del Estado Civil en los documentos personales.

**Artículo 2°.-** El Estado Civil es la situación jurídica que la persona tiene frente al estado, la sociedad y la familia en la cual se desenvuelve. Posee ciertas cualidades que la Ley toma en consideración para ligar a ellas efectos jurídicos y sumadas constituyen lo que es el estado civil.

**Artículo 3°.-** La situación jurídica que tiene toda persona en relación a su familia y a la que se le atribuyen consecuencias jurídicas, se llama estado familiar.

El estado familiar, tiene como fuentes el matrimonio, el concubinato y el parentesco por consanguinidad o afinidad.

**Artículo 4°.-** Del Estado Civil de las personas.

Por razón de enlace y/o de matrimonio, se pueden tener cualquiera de los estados civiles siguientes:

- a) SOLTERO: Quien no se ha casado o unido en concubinato, o cuyo matrimonio o concubinato se ha disuelto, anulado o terminado;
- b) CASADO: Quien mantiene unión matrimonial vigente;
- c) VIUDO: Quien, habiendo estado casado, se ha disuelto su vínculo matrimonial por la muerte del otro cónyuge;
- d) DIVORCIADO: Quien ha terminado con su lazo conyugal por sentencia judicial de divorcio; y,
- e) CONCUBINO: Los que satisfagan los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 5°.-** Los estados civiles derivados del matrimonio, el concubinato o el parentesco, solo pueden constituirse a través de los hechos o actos previstos en las disposiciones legales vigentes, al igual que su disolución, terminación o modificación, los derechos y obligaciones derivados de los diferentes estados civiles son irrenunciables, salvo las excepciones señaladas en la Ley.

**Artículo 6°.-** Del uso del Estado Civil.

A partir de la vigencia de la presente Ley, el uso del Estado civil de las personas en cualquier documentación será de soltero/a o casado/a; a excepción de los que deseen conservar el estado civil de viuda/o o de divorciado/a.

ARR

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”**

Pág. Nº 2/2

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY Nº 6618**

**Artículo 7°.-** El Estado Civil de las personas será probada con los respectivos certificados expedidos por el registro civil.

**Artículo 8°.-** Los manifestantes de sus respectivos estados civiles harán fe, ante personas públicas y privadas, sin perjuicio de las consecuencias legales que acarrea su declaración falsa.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **once días del mes de junio del año dos mil veinte**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a los **nueve días del mes de setiembre del año dos mil veinte**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 de la Constitución Nacional.

  
**Julio Enrique Mineur De Witte**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados

  
**Oscar Rubén Salomón Fernández**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Néstor Fabián Ferrer Miranda**  
Secretario Parlamentario

  
**Gilberto Antonio Apuril Santiviago**  
Secretario Parlamentario

Asunción, 30 de setiembre de 2020

**Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.**  
**El Presidente de la República**

  
**Mario Abdo Benítez**

  
**Cecilia Pérez Rivas**  
Ministra de Justicia